JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

A los efectos previstos en el Art. 13.4 del Real Decreto 1254/99, de 16 de Julio, por el que se aprueban Medidas de Control de Riesgos Inherentes a los Accidentes Graves en los que Intervengan Sustancias Peligrosas, y conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Orden de 18 de Octubre de 2000 de desarrollo y aplicación del Art. 2 del Decreto 46/2000 de 7 de febrero de la Junta de Andalucía sobre Accidentes Graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el siguiente proyecto:

Expediente: AG-37/IS-35

Peticionario: VERINSUR, S.A.

Objeto: Revisión informe de seguridad de establecimiento de gestión de residuos de Verinsur ubicado en "Complejo Medioambiental de Bolaños", Ctra. CA-3113, km.13, (Puerto Real – La Ina) 11408, Jerez de la Frontera (Cádiz)

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, sita en Cádiz, Plaza Asdrúbal 6, Edificio Junta de Andalucía (C.P. 11008), y presentar por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

15/10/2015. LA DELEGADA TERRITORIAL. María Gema Pérez Lozano. Firmado.

Nº 66.081

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DEL HOTEL PUERTOBAHÍA DE LA EMPRESA HOTELES ARRENDADOS, S. L.

Codigo del convenio 11000992011987

ARTÍCULO PRIMERO.-

Ámbito de Aplicación: El presente convenio es de aplicación a los/las trabajadores/as de la empresa HOTELES ARRENDADOS, S. L., adscritos al Centro de trabajo HOTEL PUERTOBAHÍA sito en El Puerto de Santa María (Cádiz), quedando fuera de sus preceptos el personal que desempeñe funciones de Alta Dirección y especial responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Vigencia: El presente convenio, que tendrá una duración de un año, entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 2.015.

Consecuentemente con lo anterior, la vigencia del presente convenio se extenderá desde el día 1 de Enero de 2.015 hasta el 31 de Diciembre de 2.015. A partir de la fecha de finalización antes indicada, se prorrogará anualmente si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.-

Garantías Personales: Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio representan una mejora global de las condiciones pactadas en el mismo, quedando fijados los distintos importes retributivos en las cuantías y con el alcance que se reflejan en los siguientes artículos.

Las retribuciones y condiciones pactadas, se considerarán en su conjunto y en cómputo anual. De esta forma y con este sentido se realizará la comparación con cualquier otro texto. .

Este convenio se verá automáticamente afectado por aquellas disposiciones administrativas con rango de ley que le puedan afectar.

Con el mismo alcance global, se respetarán las condiciones más beneficiosas, de las que cualquier trabajador/a pudiera estar disfrutando.

ARTÍCULO CUARTO.-

Salario: Todos los trabajadores/as de la empresa, percibirán un salario convenio adecuado a su categoría profesional, y de acuerdo con la tabla salarial que se aprueba, y que se transcribe en Anexo I, que queda unida y formará parte integrante del presente Convenio, y unos complementos asimismo de acuerdo con los importes que se fijan en los diferentes artículos siguientes, mejora que, en conjunto, representa una subida global del 1,10% entre los diferentes conceptos retributivos, sobre los existentes en el Convenio anterior, excepto el complemento de antigüedad que no experimentará modificación alguna, manteniéndose en la redacción anterior.

La empresa descontará los Seguros Sociales que correspondan al trabajador/a, la retención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, así como cualquier otra carga que grave las retribuciones del trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.-

Pagas Extraordinarias: El personal afectado por este Convenio, disfrutará de tres Pagas Extraordinarias de treinta días de salario convenio más antigüedad, que se harán efectivas en los meses de Julio, Octubre y Diciembre, y que serán abonadas los días 15 de cada uno de los meses citados, respectivamente.

Asimismo, el personal de la empresa percibirá, dentro del período de vigencia del presente convenio, una Paga de Primavera anual, que se devengará el 31 de Diciembre, y se hará efectiva antes del 20 de Abril siguiente, consistente en el importe de 30 días de salario base de convenio, según el que les corresponde y del que vienen disfrutando mensualmente.

El personal que no permanezca en alta el año completo percibirá las pagas en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO SEXTO.-

Plus de distancia: La Empresa abonará a cada trabajador/a los importes siguientes y en los supuestos que se mencionan:

a) Los trabajadores/as con turno partido y domicilio en El Puerto de Santa María, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 3,37 euros, por día de trabajo efectivo. b) Los trabajadores/as con turno continuado, domiciliados en El Puerto de Santa María, percibirán la cantidad de 2,07 euros diarias en el mismo concepto y condición que el apartado anterior.

ARTICULO SÉPTIMO.-

Manutención y Alojamiento: Se establece un plus de manutención cifrado en la cantidad de 27,84 euros mensuales por trabajador/a.

La Empresa no facilita alojamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Vestuario: La Empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus trabajadores/as o, en su defecto, a compensar la falta de entrega mediante el abono de la siguiente cantidad de igual cuantía para todo el personal que utiliza uniforme en el desarrollo de su trabajo: 21,10 euros mensuales.

Para el personal de Recepción y Restaurante, Cafetería y Bares, será de su elección el percibir la mencionada cantidad o uniformarse por su cuenta de acuerdo con lo establecido con la Dirección de la Empresa.

Para los trabajadores/as de Office, la empresa proveerá de calzado de agua apropiado para estas funciones.

Para los trabajadores/as de Pisos, Lencería y Limpieza, la empresa establece una subvención de 2,53 euros mensuales, para la adquisición del calzado adecuado, que será designado por la empresa e igual su diseño para todos los trabajadores/as.

El personal de Pisos, Lencería y Office recibirá dos uniformes al año, y una rebeca cada dos años.

ARTÍCULO NOVENO.-

Vacaciones: El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales, y su fecha de disfrute se determinará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los/las trabajadores/as, de conformidad con la planificación anual que se establezca, teniendo en cuenta que la fecha exacta del periodo, necesariamente deberá coincidir, si la empresa adoptara esta opción, con las fechas de cierre temporal del Hotel, actualmente coincidente con el mes de Enero, y no podrá ser sustituible por compensación económica.

Los/as trabajadores/as podrán anticipar, a cuenta de las vacaciones anuales, de forma excepcional, el disfrute de hasta 4 días de vacaciones, en la fecha que a su derecho convenga, que la empresa concederá de forma automática siempre que las necesidades del trabajo lo permitan.

Aparte de los días vacacionales anticipados a que se refiere el párrafo anterior, cualquier petición de día vacacional parcial, deberá ser, en primer lugar a cuenta de los días festivos pendientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

Días festivos: Las fiestas incluidas en el calendario laboral en las que el trabajador/a preste servicio, podrán compensarse del modo siguiente:

a) Adicionándose a las vacaciones anuales, agregando tantos días como Festivos no descansados.

b) Abonándose con un recargo del 160%, a petición del interesado.

No obstante lo anterior, se conviene que, durante la vigencia del presente Convenio la opción precitada, se concierte de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a, y en caso de desacuerdo el trabajador/a tendrá el derecho de optar por el disfrute, y si deseara el cobro, solamente podrá cobrar la mitad de los festivos cuestionados, disfrutando la otra mitad, haciéndose constar que los días de disfrute se determinarán en función de las necesidades del trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Premio Semestral de Asistencia anti absentismo: Los trabajadores/as que durante cada semestre natural no faltasen al trabajo más de dos días, sin importar cual fuere la causa de la inasistencia, percibirán un premio especial de 243,07 euros, que se devengará una vez finalizada la jornada del último día natural de cada semestre, y que se hará efectivo en el recibo de salarios de dicho mes o, en todo caso, en el mes inmediatamente siguiente.

El personal que no permanezca en alta el año completo percibirá, en su caso, el premio anterior, en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

Plus de Herramientas: Se abonará a cada trabajador/a que utilice herramientas propias en su cometido habitual, por su desgaste, la cantidad de 13,01 euros mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

Salario en situación de Incapacidad Temporal: Los trabajadores/as en situación de Incapacidad Temporal tanto por enfermedad común como profesional, o por accidente, percibirán, durante el período que dicha situación dure, el salario íntegro que le corresponda, según la tabla salarial que figura como Anexo de este Convenio, más la antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

Retén de Mantenimiento de Servicios: Para el improbable supuesto de huelga, el comité de empresa se compromete a designar un retén durante la misma, para que garantice el funcionamiento de los servicios, de la siguiente forma:

MANTENIMIENTO..... 2 personas (1 en turno de mañana y 1 en turno de tarde)
RECEPCION ..... 3 personas (una en cada turno)
TELEFONOS..... 3 personas (una en cada turno)
VIGILANCIA DE NOCHE ..... 1 persona
CONSERVACION DE ALIMENTOS ..... 1 persona

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

Antigüedad: Se abonará un complemento de antigüedad, sobre una base de 455,00 euros para todas las categorías, y en función de la escala de años y porcentajes que se especifica a continuación, y que será aplicable de forma automática, para todo el personal de la Empresa:

A los 6 años de antigüedad se percibirá un 5% de la base.
A los 10 años ..... un 10% " " "
A los 15 años ..... un 15% " " "
A los 20 años ..... un 20% " " "
A los 25 años ..... un 25% " " "

Tanto la base como la escala anteriores se aplicarán de forma automática en las fechas indicadas, siendo de aplicación con carácter general para todos los/las trabajadores/as, incluso para aquellos con tramos en curso de adquisición, a cuyas respectivas consecuciones se aplicarán las nuevas, base y escala de porcentajes antes indicadas.

En todo caso, y como garantía personal, se respetarán las cantidades superiores que viniese cobrando cada trabajador/a con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Licencias con sueldo: Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: 15 días

b) Por nacimiento de hijo: 4 días

c) Por enfermedad grave o muerte del cónyuge, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días, ó 4 cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a más de 200 kilómetros de la localidad de El Puerto de Santa María.

En caso de enfermedad grave con hospitalización, de algún familiar de los que se mencionan en el párrafo anterior, el trabajador/a podrá solicitar a cuenta de sus vacaciones y con el fin de unirlo a la licencia que se indica a estos efectos, un periodo 7 ó 14 días, según sus necesidades, y sin que tales plazos puedan ser distintos a los indicados, bajo concepto alguno, disfrutando el resto de vacaciones en las fechas que tenga concertada con la empresa.

d) Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador/a y que preste sus servicios ininterrumpidos por más de seis meses, 1 día ó 2 días para el caso de que la ceremonia tuviera lugar en un punto situado a más de 200 kilómetros de El Puerto de Santa María.

No será en ningún caso de aplicación en el supuesto de que la mencionada ceremonia tenga lugar el mismo día de descanso del trabajador/a o durante sus días de vacaciones.

e) Por traslado de domicilio habitual: 2 días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las anteriores licencias, en los casos que proceda, se entenderán aplicables a las parejas de hecho que se encuentren debidamente inscritas y legalizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-

Premio de Natalidad: Se establece un premio de natalidad consistente en la percepción de 101,25 euros por el nacimiento de cada hijo. Este premio será para aquellos/as trabajadores/as fijos en plantilla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

Premio de Jubilación: Se establece un premio de jubilación que percibirán aquellos/as trabajadores/as que soliciten la baja en la Empresa por haber cumplido los 65 años de edad, por importe de dos mensualidades de salario de Convenio, de acuerdo con la Tabla Salarial Anexa. Para percibir dicha cantidad el /la trabajador/a afectado/a deberá tener una antigüedad mínima en la Empresa de 20 años y solicitar la jubilación y el cese, en el mismo mes en el que cumpla los 65 años.

El trabajador que reuniendo las mismas circunstancias de antigüedad del párrafo anterior, pretendiere jubilarse en el mes que cumpla 64 años percibirá tres pagas y si lo hiciere al cumplir los 63 años percibirá 4 pagas, en ambos casos de acuerdo con la tabla salarial anexa.

El presente premio de jubilación no será de aplicación en los casos de jubilación parcial ni en los de jubilación especial a los 64 años.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

Jornada de Trabajo: La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, que se computará de forma que, tanto al principio como al final de la jornada, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo.

Se distribuirá en cinco días de trabajo, en jornada de ocho horas cada uno, y dos de descanso.

La jornada de trabajo se ajustará a los turnos que figuran en el cuadro horario y que se da por válido por las partes, y que en el supuesto de jornada continuada se interrumpirá 15 minutos para bocadillo, y cuya interrupción será considerada tiempo efectivo de trabajo y por lo tanto a cargo de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Seguro Colectivo: La Empresa se obliga a concertar una póliza de Seguro Colectivo para los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, asumiendo el coste de la prima a satisfacer por el mismo, con las siguientes garantías:

6.470,00 euros para el supuesto de muerte por cualquier causa.

6.470,00 euros para el supuesto de Invalidez Permanente y Total para su profesión habitual e incapacidad Permanente y Absoluta para todo trabajo.

12.940,00 euros para el supuesto de muerte por accidente, y

19.410,00 euros para el supuesto de muerte por accidente de circulación.

La Empresa sólo vendrá obligada al pago del Seguro en el supuesto de no inclusión voluntaria y maliciosa del trabajador/a en la póliza.

Para el caso de que por la Compañía Aseguradora con la que se concierte el Seguro se excluyera algún trabajador/a, por no reunir las circunstancias habilitadas para poder ser incluido en la póliza, quedará excluido automáticamente del mismo y se concretará por la Comisión Paritaria la posible solución del problema, y sin que tengan derecho a compensación alguna por tal circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Comisión paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje y aplicación del presente Convenio, compuesta por seis miembros, tres en representación de la Empresa y otros tres en representación de los trabajadores/as, que tendrán la condición de miembros del Comité de empresa, y que se constituirá dentro del plazo de quince días a partir de la firma del Convenio.

A la Comisión se someterán todas las cuestiones que afecten a los intereses generales de las partes en relación con el contenido del presente Convenio, siendo la que interpretará y vigilará el cumplimiento, en primer lugar, de todas las normas del mismo, propiciando los mecanismos necesarios para una mejor aplicación y para un más adecuado desarrollo de la actividad laboral de la empresa.

Ejercerá de órgano de conciliación en los supuestos de conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio, y en general, entenderá de todas aquellas cuestiones que en el ámbito de su función, las partes deseen someterle.

La Comisión que se reunirá en los locales de la Empresa, lo hará tantas veces como sea necesario, y deberá resolver las cuestiones que se le planteen en el plazo de 10 días, salvo en circunstancias de excepción, en que la propia Comisión, con la debida motivación, acuerde prorrogar el plazo de resolución al doble. En todo caso, y para la toma de acuerdos regirá el sistema de mayoría.

Las decisiones de la Comisión serán vinculantes, y en aquellas cuestiones en que no se alcance acuerdo, las partes quedarán en libertad de replantearlas dentro de los cauces y ante los órganos determinados en la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Cláusula de revisión: En el supuesto de que el IPC Nacional desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2.015, excediera del 1,10%, todos los conceptos retributivos, excepto la base de antigüedad y las garantías del seguro colectivo del presente convenio se actualizarán, elevándose en la misma cuantía resultante del exceso sobre el citado 1,10%, y durante el mes o meses que durante el citado año se mantenga el indicado exceso sobre el 1,10%.

Las cantidades resultantes de la revisión citada en el párrafo anterior, surtirán efecto a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido la requerida subida del IPC, y durante el período del año que proceda se actualizarán mensualmente los distintos conceptos remunerativos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, haciéndose efectivas las diferencias resultantes, si las hubiere, en un solo acto con la nómina del mes de Enero siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Servicios extraordinarios: Tendrán la consideración de Servicios Extraordinarios los prestados de forma ocasional con motivo de bodas, banquetes y cotillones de Navidad.

Dichos servicios se retribuirán a razón de 17,03 euros por cada hora que exceda de la jornada normal, y a razón de 44,27 euros por hora en el caso del cotillón de nochevieja, a cuyo precio se pagarán las primeras 4 horas de exceso abonándose las siguientes a razón de 17,03 euros por hora.

El trabajo prestado por personal contratado específicamente para cualquier ocasión o evento de los indicados, no tendrá la consideración de extraordinario y se retribuirá, según la jornada contratada, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera. Trabajadores fijos discontinuos. Los/as trabajadores/as que realicen trabajos fijos en la actividad de la Empresa pero de carácter discontinuo, tendrán la consideración de fijos de carácter discontinuo.

Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos discontinuos aquellos trabajadores/as eventuales que sean contratados en trabajos de temporada, por un periodo superior a seis meses al año en trabajo de actividad permanente o de al menos tres meses en actividad de temporada, trabajados en dos temporadas consecutivas, o en tres alternas en un período de los cinco años anteriores.

El llamamiento y el régimen laboral aplicable a los trabajadores/as fijos discontinuos se regirán por lo dispuesto en la normativa establecida con carácter general para este tipo de trabajadores/as.

Segunda. Cese voluntario. Plazo de preaviso. El período de preaviso den los ceses voluntarios por los trabajadores se acuerda de la siguiente forma:

a) Quince días para jefes, 2º jefes y personal del departamento comercial.

b) Cuatro días para el resto del personal. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar en la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Tercera. Excedencia. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, con las previsiones y requisitos establecidos por la normativa general, y cuya situación no dará derecho a reserva de puesto de trabajo, dando derecho únicamente al reingreso preferente en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que se produjera en la empresa.

Cuarta. Riesgos laborales. Los representantes de los Trabajadores junto con la representación de la Empresa, velarán para que se cumplan las disposiciones legales en materia de Seguridad Laboral, así como para potenciar las acciones técnico-preventivas que tiendan a disminuir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en favor de la salud de los Trabajadores/as, así como el especial cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Quinta. Igualdad. Los firmantes, ratificando el pleno reconocimiento de la igualdad formal entre mujeres y hombres, se proponen adoptar las acciones procedentes para que se cumplan las medidas necesarias en materia de igualdad, para conseguir que todas las personas implicadas en la actividad de la empresa, afectados por el presente Convenio, gocen de los derechos del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo, todo ello en consonancia con el contenido de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto básico se fundamenta en que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes; en concreto las acciones son:

a) Utilización de un lenguaje no sexista: Para ello utilizaremos diferentes técnicas del lenguaje que se hacen al referirnos a la mujer con un aspecto más integrador e igualitario.

b) Garantía de la igualdad de oportunidades en la selección y promoción del personal: con el objetivo de evitar la discriminación basada en prejuicios construidos a través de valoraciones negativas de las capacidades de hombres y mujeres para el desarrollo de determinados trabajos u ocupaciones. Garantizaremos la igualdad de oportunidades

tanto a la hora de seleccionar al nuevo personal, como a la hora de promocionar al personal ya incorporado.

c) Mantener una buena organización del tiempo: vinculada con la idea anterior, hacemos referencia a aspectos organizativos internos, como el hecho de deber respetar, en la medida de lo posible los horarios de trabajo y, por lo tanto, por ejemplo, las reuniones las convocaremos dentro del horario laboral.

d) Garantía de la igualdad salarial: Recordamos aquí que la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en un puesto de trabajo de igual valor es considerada una grave discriminación y, en consecuencia, constituye una vulneración a los derechos fundamentales de quien la sufre. Es por ello que garantizaremos un sueldo igualitario cuando se tienen las mismas competencias y funciones en el puesto.

e) No discriminación a nivel de jornada laboral: la jornada laboral entre hombre y mujeres no es diferente, por el mero hecho de serlo. En este sentido, de cara a ocupar puestos de trabajo con sistema de jornada parcial, no tendremos en cuenta el sexo de la persona trabajadora y no la atribuiremos directamente a las mujeres, como usualmente se constata.

f) Igualdad en otras condiciones de trabajo: la igualdad de oportunidades en las condiciones de trabajo no sólo tienen que ver con la duración de la jornada laboral, mencionada en el punto anterior, por lo que también garantizaremos la igualdad de trato en el tipo de contrato.

g) Mostrar y fomentar actitudes para la igualdad: Las medidas y políticas de recursos humanos (RRHH) no son diferentes para hombres y mujeres, sino que la dirigimos a ambos por igual. Así, por ejemplo, los permisos, las excedencias, etc. son medidas que plantearemos y asumiremos, y a las que se podrán acoger tanto hombres como mujeres. Las medidas de conciliación orientadas a mejorar la distribución personal del tiempo entre el trabajo y la vida privada las adoptaremos para ser usadas por hombres y mujeres por igual.

Sexta. La Empresa podrá acogerse, a tenor de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. de 15 de Mayo de 2007, y en los supuestos de conversión de contratos temporales en indefinidos, a los incentivos por contratación indefinida que establezca en cada momento la Junta de Andalucía, el Estado o cualquier otra Administración Pública.

Séptima. Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el V Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería de 25 de marzo de 2015, y de forma especial a la normativa legal reguladora de las relaciones laborales de general aplicación.

Así lo convienen y en prueba de conformidad, lo firman.

ANEXO I: TABLA SALARIAL ARTICULO 4º DEL CONVENIO

	MENSUAL	ANUAL
ADMINISTRACIÓN		
Jefe/a de Administración	1.372,44 .-	21.959,04 .-
Oficial Administrativo	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Controlador/a	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Auxiliar Administrativo	1.083,44 .-	17.335,04 .-
RECEPCIÓN		
Jefe/a de Recepción	1.339,20 .-	21.427,20 .-
2º Jefe/a de Recepción	1.272,51 .-	20.360,16 .-
Recepcionista Conserje	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Recepcionista	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Ayudante/a de Recepción	1.083,44 .-	17.335,04 .-
Ayudante/a de Conserjería	1.075,91 .-	17.214,56 .-
Auxiliar de Conserjeria	1.053,33 .-	16.853,28 .-
Telefonista	1.110,96 .-	17.775,36 .-
Portero/a de Servicios	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Conserje de noche	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Vigilante de noche	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Botones (Mayor de 18 años)	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Botones (menor de 18 años)	637,63 .-	10.202,08 .-
SERVICIO TECNICO		
Jefe/a de Mantenimiento	1.470,94 .-	23.535,04 .-
Sub Jefe/a de Mantenimiento	1.309,93 .-	20.958,88 .-
Oficial 1ª de Mantenimiento	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Oficial 2ª de Mantenimiento	1.126,50 .-	18.024,00 .-
Ayudante/a de Mantenimiento	1.083,44 .-	17.335,04 .-
Peón/a	1.037,97 .-	16.607,52 .-
PISOS, LENCERIA Y LIMPIEZA		
Gobernanta/e General	1.372,44 .-	21.959,04 .-
Gobernanta/e	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Sub Gobernanta/e	1.083,44 .-	17.335,04 .-
Jefe/a de Lencería	1.083,44 .-	17.335,04 .-
Lencera/o-Lavandera/o	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Camarera/o de pisos	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Mozo/a de habitación	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Personal de Limpieza	1.037,97 .-	16.607,52 .-
COMEDOR Y CAFETERIA		
Jefe/a de Comedor	1.454,10 .-	23.265,60 .-
2º Jefe/a de Comedor	1.433,52 .-	22.936,32 .-
Camarero/a	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Ayudante/a	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Primer Barman	1.316,84 .-	21.069,44 .-
Barman	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Ayudante/a de Cafeteria	1.037,97 .-	16.607,52 .-
ECONOMATO		
Encargado/a de Economato	1.372,44 .-	21.959,04 .-
Ayudante/a de Economato	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Conductor/a	1.205,85 .-	19.293,60 .-
COCINA		
Jefe/a de Cocina	1.751,35 .-	28.021,60 .-
2º jefe/a de Cocina	1.546,64 .-	24.746,24 .-
Jefe/a de Partida	1.207,37 .-	19.317,92 .-
Cocinero/a	1.205,85 .-	19.293,60 .-
Ayudante/a de Cocina	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Pinche	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Cafetero/a	1.099,75 .-	17.596,00 .-
Ayudante/a de Pastelería	1.037,97 .-	16.607,52 .-
Fregador/a	1.037,97 .-	16.607,52 .-

ANEXO II AL CONVENIO DEL HOTEL PUERTOBAHIA CON CLASIFICACION DE GRUPOS PROFESIONALES

Grupo Profesional Nivel 1

Jefe/a de Recepción, Jefe/a de Cocina, Jefe/a de Comedor, Encargado/a de Economato, Jefe/a de Administración, Jefe/a de ventas. Jefe/a de Mantenimiento, Gobernante/a General.

Grupo Profesional Nivel 2

Oficial Administrativo, Controlador/a, Recepcionista, Recepcionista-Conserje, Comercial. Subjefe de Mantenimiento, Oficial 1ª de Mantenimiento, Gobernante/a, 2º Jefe/a de Recepción, Jefa de Lencería, 2º Jefe de Comedor, 1º Barman, 2º Jefe de Cocina.

Grupo Profesional Nivel 3

Jefa/e de Partida, Cocinero/a, Camarero/a, Barman, Oficial 2ª de Mantenimiento, Subgobernante/a, Conductor/a.

Grupo Profesional Nivel 4

Ayudante de Recepción, Ayudante de Conserjería, Auxiliar de Conserjería, Camarero/a de pisos, Auxiliar Administrativo, Ayudante de Camarero, Ayudante de Cafetería, Ayudante de Economato, Lencero/a Personal de Limpieza, Telefonista, Conserje de Noche, Ayudante de Mantenimiento, Ayudante de Cocina, Ayudante de Pastelería, Cafetero.

Grupo Profesional Nivel 5

Peón/a, Fregador/a, Pinche, Botones mayor de 18 años, Botones menor de 18 años, Vigilante/a de noche, Portero de Servicios, Mozo de Habitación.

ACTA FINAL

REPRESENTACIÓN ECONÓMICA D. Juan Carlos Fraga Roldán

En El Puerto de Santa María, siendo las doce horas del día veintiséis de Octubre de dos mil quince, se reúnen las personas citadas al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Hotel Puertobahía de esta ciudad.

REPRESENTACIÓN SOCIAL D. José Mª García de Quirós D. Isidro Miguélez Méndez D. José Luis Fdez. Manzano Dª. Concepción Mellado Herrera Dª. Natividad Mellado Herrera

Abierto el acto se procede a la lectura del articulado del texto del Convenio objeto de la negociación, al que se ha llegado como resultado de las distintas sesiones de trabajo de la Comisión, y en el que se recogen las normas y condiciones de trabajo por las que se regirá la Empresa, durante el período de vigencia establecida en el mismo.

Una vez realizada la lectura se presta conformidad unánime por ambas representaciones al contenido íntegro del Convenio, así como a la Tabla Salarial que figura en el Anexo I, y el Anexo II de Grupos Profesionales, procediéndose seguidamente a su firma por todos los asistentes, de todo lo cual, y en señal de aprobación, se levanta la presente ACTA FINAL, que se firma seguidamente por todos los componentes de la Comisión, en el lugar y fecha al principio indicados.

Firmas. **Nº 78.527**

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

II CONVENIO COLECTIVO DE ACERINOX EUROPA S.A.U.

Codigo del convenio 11100132012012

INDICE

Art. 1. Ámbito Territorial
Art. 2. Ámbito Personal
Art. 3. Ámbito Temporal
Art. 4. Prórroga
Art. 5. Unicidad
Art. 6. Revisión
Art. 7. Interpretación de los términos del convenio. Comisión Mixta Paritaria.
Art. 8. Organización del Trabajo
Art. 9. Grupos Profesionales, Categorías Laborales, Puestos de trabajo y Niveles Salariales
Art. 10. Provisión de vacantes
Art. 11. Provisión de vacantes por concurso – oposición
Art. 12. Periodos de prueba en los supuestos de cambios de puestos de trabajo
Art. 13. Sustituciones y movilidad del personal
Art. 14. Reclamaciones
Art. 15. Personal con capacidad disminuida
Art. 16. Grupo de Empresa
Art. 17. Comedores
Art. 18. Seguro de Accidentes y Seguro de Vida
Art. 19. Ayuda Minusválidos
Art. 20. Ayuda Escolar
Art. 21. Transportes
Art. 22. Préstamos
Art. 23. Prendas de trabajo
Art. 24. Relevos
Art. 25. Comienzo del trabajo
Art. 26. Jornada de trabajos y turnos
Art. 27. Vacaciones
Art. 28. Licencias y permisos
Art. 29. Excedencia

Art. 30. Régimen Retribución Salarial
Art. 31. Enumeración de las distintas Retribuciones
Art. 32. Salario Convenio
Art. 33. Complemento Personal de Antigüedad
Art. 34. Incremento por nocturnidad
Art. 35. Plus de turno
Art. 36. Plus de Festivos Cinco Turnos y Festivos Compensados
Art. 37. Plus Convenio
Art. 38. Prima General de Producción
Art. 39. Plus de Asistencia
Art. 40. Horas Extraordinarias
Art. 41. Disminuciones por Absentismo
Art. 42. Retribuciones en caso de falta de puntualidad
Art. 43. Gratificaciones Extraordinarias
Art. 44. Paga de Beneficios
Art. 45. Salidas, viajes y dietas
Art. 46. Preaviso, cese, obligaciones y responsabilidades
Art. 47. Formación
Art. 48. Incumplimientos laborales
Art. 49. Contrato a Tiempo Parcial con Contrato de Relevo
Art. 50 . Promoción de Operadores Auxiliares y asimilados
Art. 51. Promociones de niveles salariales para puestos de trabajo de nivel mínimo hasta el 5
Art. 52. Valoración de Puestos de Trabajo (V.P.T.)
Art. 53. Quebranto de moneda
Cláusulas Adicionales
Anexo I: Relación de Grupos Profesionales y Categorías Laborales
Anexo II: Tabla de Salario Base y Plus de Asistencia
Anexo III: Tabla de Pluses de Turnos
Anexo IV: Plus de Festivo 5 Turnos y Festivos compensado
Anexo V: Tablas de Horas Extraordinarias
Anexo VI: Plus de cursos de Formación
Anexo VII: Regulación de Jornadas Especiales
Anexo VIII: Relación de Puestos de trabajo XVII Convenio Colectivo y Niveles Salariales
Anexo IX: Tabla de Puestos de Trabajo
Calendarios Laborales

Artículo 1. – ÁMBITO TERRITORIAL. Las normas contenidas en el presente Convenio, serán aplicables a la factoría de ACERINOX EUROPA S.A.U. en Palmones.

Artículo 2. – ÁMBITO PERSONAL. Las normas del presente Convenio afectan a todos los trabajadores mayores de 18 años contratados por la Empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo, o se contratasen durante su vigencia, quedando excluidos aquellos trabajadores que tengan suscrito con la Empresa un contrato individual en el que expresamente se pacte esa exclusión.

Artículo 3. – ÁMBITO TEMPORAL. Este Convenio entrará en vigor a partir de las seis horas del 1 de Enero de 2.015, extendiéndose su vigencia hasta la misma hora del día 1 de enero de 2019.

Artículo 4. – PRÓRROGA. El presente Convenio será prorrogado por la tácita de año en año si con un mes de antelación a su vencimiento inicial, o al de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes en la forma prevista por las disposiciones legales.

Artículo 5. – UNICIDAD. Las cláusulas de este Convenio constituyen un solo conjunto, de manera que no entrará en vigor en sus disposiciones si no son aprobadas en su totalidad.

Artículo 6. – REVISIÓN. Los conceptos económicos y salariales del Convenio Colectivo tendrán los siguientes incrementos para los períodos que se indican:

A) PRIMER AÑO: 1 DE ENERO DE 2.015 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.015.

a.1) Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas.- Todos los conceptos salariales y tablas del Convenio Colectivo, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, serán incrementados en un 1,0% con efecto 1 de enero de 2.015, siempre que los beneficios netos alcanzados durante el citado año sean iguales o superiores a cero euros. Dicho incremento será consolidable en tablas y será abonado una vez conocido el beneficio neto.

a.2) Incremento salarial sujeto a beneficios netos. Si una vez conocido el beneficio neto del año 2.015, este fuese de 120 millones de euros, se abonaría un 4% de todos los conceptos salariales, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, en una sola paga. De dicho porcentaje del 4% se detraería el anteriormente definido como "Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas". Para beneficios netos inferiores o superiores a 120 millones de euros el incremento se aplicaría con criterio de proporcionalidad. Dicho incremento, sea cual fuese, no será consolidable.

B) SEGUNDO AÑO: 1 DE ENERO DE 2.016 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.016.

b.1) Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas. Todos los conceptos salariales y tablas del Convenio Colectivo, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, serán incrementados en un 1,2% con efecto 1 de enero de 2.016, siempre que los beneficios netos alcanzados durante el citado año sean iguales o superiores a cero euros. Dicho incremento será consolidable en tablas.

b.2) Incremento salarial sujeto a beneficios netos. Si una vez conocido el beneficio neto del año 2.016, este fuese de 120 millones de euros, se abonaría un 4% de todos los conceptos salariales, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, en una sola paga. De dicho porcentaje del 4% se detraería el anteriormente definido como "Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas". Para beneficios netos inferiores o superiores a 120 millones de euros el incremento se aplicaría con criterio de proporcionalidad. Dicho incremento, sea cual fuese, no será consolidable.

C) TERCER AÑO: 1 DE ENERO DE 2.017 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.017.

c.1) Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas. Todos los conceptos salariales y tablas del Convenio Colectivo, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, serán incrementados en un 1,4% con efecto 1 de enero de 2.017, siempre que los beneficios netos alcanzados durante el citado año sean iguales o superiores a cero euros. Dicho incremento será consolidable en tablas.

c.2) Incremento salarial sujeto a beneficios netos. Si una vez conocido el beneficio neto del año 2.017, este fuese de 120 millones de euros, se abonaría un 4% de todos los conceptos salariales, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, en una sola paga. De dicho porcentaje del 4% se detraería el anteriormente definido como "Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas". Para beneficios netos inferiores o superiores a 120 millones de euros el incremento se aplicaría con criterio de proporcionalidad. Dicho incremento, sea cual fuese, no será consolidable.

D) CUARTO AÑO: 1 DE ENERO DE 2.018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.018.

d.1) Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas. Todos los conceptos salariales y tablas del Convenio Colectivo, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, serán incrementados en un 1,6% con efecto 1 de enero de 2.018, siempre que los beneficios netos alcanzados durante el citado año sean iguales o superiores a cero euros. Dicho incremento será consolidable en tablas.

d.2) Incremento salarial sujeto a beneficios netos. Si una vez conocido el beneficio neto del año 2.018, este fuese de 120 millones de euros, se abonaría un 4% de todos los conceptos salariales, salvo los que explícitamente se especifiquen como congelados, en una sola paga. De dicho porcentaje del 4% se detraería el anteriormente definido como "Incremento salarial sujeto a no haber pérdidas". Para beneficios netos inferiores o superiores a 120 millones de euros el incremento se aplicaría con criterio de proporcionalidad. Dicho incremento, sea cual fuese, no será consolidable.

No obstante a lo expuesto en este artículo, la Empresa, a la firma del Convenio, abonará por adelantado el incremento del 1,0% indicado en el ítem a.1), el cual será consolidado en tablas, siempre que los beneficios netos alcanzados durante el citado año sean iguales o superiores a cero euros, una vez que se conozca oficialmente los resultados económicos del año 2015.

Artículo 7. – INTERPRETACION DE LOS TERMINOS DEL CONVENIO. COMISION MIXTA PARITARIA. Cualquier problema basado en la interpretación de los términos del Convenio será expuesto en reunión entre la representación del Comité de Empresa (Presidente y Secretario) y la Jefatura de Personal. Dicha reunión tendrá lugar a instancia de cualquiera de las partes en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la solicitud por escrito, en el que se haga constar el motivo de la reunión, siendo cauces válidos para formular la petición la Jefatura de Personal, por parte de la Empresa y la Presidencia o la Secretaría del Comité, por parte de los trabajadores.

En el caso de que las diferencias de interpretación no hubiesen quedado resueltas en dicha reunión, se reunirá en el plazo de tres días hábiles una Comisión Mixta Paritaria, que está compuesta por cuatro vocales en representación de la Empresa y cuatro en representación del Comité, designados de entre sus miembros, pudiendo estar asistidos por asesores en número no superior a tres por cada parte.

Se levantará acta en la que se hará constar en forma breve el acuerdo o discrepancia a que se hubiere llegado. En caso de discrepancia se someterá el conflicto al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía y, en su defecto, se iniciará el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Laboral para Conflictos Colectivos.

Artículo 8. – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la Empresa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. – GRUPOS PROFESIONALES, PUESTOS DE TRABAJO, NIVELES SALARIALES Y PROMOCIONES. El personal será clasificado, según las funciones que desempeñe, en el puesto de trabajo que se le asigne en el Departamento correspondiente. Los puestos de trabajo son los relacionados en el ANEXO VIII del presente Convenio, que a su vez expresa por cada puesto de trabajo los niveles salariales que al mismo corresponden (A, B, C y D). Es el nivel A, el nivel salarial mínimo o de entrada para cada puesto de trabajo. B o C será el nivel salarial intermedio, y C o D el nivel salarial máximo de cada puesto de trabajo. La adscripción de un trabajador al nivel salarial A, B, C o D dependerá, de su absentismo, formación específica, polivalencia, tiempo de permanencia en su puesto de trabajo, tiempo transcurrido desde el último ascenso e informe de la cadena de mandos, factores que deberán ser valorados y tenidos en cuenta por los Jefes de Departamento, permitiéndose con ello el derecho a la promoción profesional y ascensos a que todo trabajador aspira, según el Estatuto de los Trabajadores y la Constitución Española.

La Empresa se compromete a seguir aplicando su política de ascensos en la misma línea que ha sido práctica habitual a lo largo del tiempo.

Con objeto de llevar un seguimiento, se creará a tal efecto una Comisión de Progresión y Promoción Profesional, en la que participarán el Comité de Empresa, el Departamento de RRHH y los Departamentos implicados, en caso de que sea necesario.

Igualmente, todos los trabajadores serán encuadrados en cualquiera de los grupos profesionales que se contienen en el ANEXO I del presente Convenio Colectivo. El escalonamiento de niveles de los puestos de trabajo incluidos en el ANEXO VIII responde asimismo al anterior derecho expresado a la promoción profesional a que todo trabajador puede y debe aspirar.

No obstante, la Empresa podrá promocionar a sus trabajadores a un nivel salarial distinto de los A, B, C o D, propios del puesto de trabajo que ocupa el trabajador promocionado, siempre que se trate de un nivel salarial existente en el Convenio Colectivo, aunque sea para otros puestos de trabajo, excepto cuando el trabajador tenga los niveles 6 ó 10 de conformidad con lo expresado en el artículo 52.

Artículo 10. - PROVISIÓN DE VACANTES.

1º.-Las vacantes que se produzcan en la plantilla por baja, habrán de proveerse por una de estas tres formas en orden relativo:

a) Un tercio por antigüedad en categoría y línea, siempre que no se declare la ineptitud en el puesto.

b) Un tercio por Concurso-Oposición restringido.

c) Un tercio por Concurso - Oposición libre, entre el personal de Factoría.

2º.-En los casos de puestos de nueva creación, con independencia del puesto que se requiera, se cubrirá por los siguientes sistemas en orden rotativo.

a) Un tercio por Concurso-Oposición libre entre el personal de la Factoría.

b) Un tercio por designación directa entre el personal de la Factoría.

c) Un tercio por Concurso libre entre personal ajeno a la Factoría.

3º.-Los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, que estén incluidos en la clasificación de niveles por encima del 8 inclusive que se especifica en el ANEXO VIII de este Convenio, se cubrirán por Concurso-Oposición restringido. Si quedara vacante se proveerá por designación directa de la Empresa.

Artículo 11. - PROVISION DE VACANTES POR CONCURSO-OPOSICION. La Empresa se reserva la facultad de restringir el Concurso entre el personal, cuando concurran circunstancias especiales tales como: crisis, reorganización total o parcial de la plantilla y otros similares, previa audiencia del Comité de Empresa.

Serán requisitos indispensables para poder optar al Concurso-Oposición:

1º.-Llevar un año por lo menos en el puesto de trabajo que desempeñe cuando se anunció la vacante.

2º.-No pasar o no estar en situación de excedencia voluntaria.

3º.-No tener contrato por duración determinada o interino.

4º.-No haber renunciado en dos años inmediatos anteriores a cubrir una vacante obtenida por vía Concurso.

5º.-No tener anotadas faltas graves o muy graves, en los 6 ó 12 meses respectivamente anteriores a la convocatoria del Concurso.

A) PROCEDIMIENTO. La declaración de la vacante. - La Empresa anunciará la vacante a cubrir, nunca con antelación inferior a 30 días con el cuestionario completo y desarrollado de los exámenes, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ello. Los trabajadores que deseen participar en el Concurso, habrán de solicitarlo por escrito a su Jefe inmediato, exponiendo claramente la plaza o plazas a las cuales tiene intención de concursar. Esta presentación habrá de tener lugar en un plazo no superior a 11 días de la fecha inicial de la convocatoria, instancias que serán entregadas a la Jefatura de Personal provistas del enterado de su Jefe inmediato.

B) TRIBUNAL. La composición del tribunal que calificará los concursos será la siguiente:

Presidente: El Director o persona en quien delegue.

Dos vocales: Uno designado por la Empresa y otro designado entre los vocales del Comité de Empresa, a quien se mandará copia del programa desarrollado y condiciones requeridas para aspirar al puesto.

C) BAREMO CALIFICATIVO. Los Concursos-Oposición serán calificados de acuerdo con el siguiente baremo: Puntuación Mínima para cubrir vacante 60% de la puntuación máxima señalada.

a) Examen 10 puntos
b) Valoración cadena de mando ..... 10 puntos
c) Antigüedad en el puesto de trabajo ..... 40 puntos
d) Formación del puesto a cubrir ..... 5 puntos
e) Polivalencia en el puesto a cubrir ..... 5 puntos
f) Polivalencia en otros puestos ..... 5 puntos
g) Absentismo ..... 15 puntos
h) Tiempo transcurrido desde el último ascenso ..... 10 puntos
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA: ..... 100 PUNTOS

D) Si el Concurso-Oposición fuera declarado desierto, por no presentarse concursantes o por no merecer la aprobación de ninguno de los presentados, se convocará un nuevo Concurso-Oposición para el personal ajeno a la Empresa.

E) El Concurso-Oposición será convocado y gestionado por el Departamento de Personal para puestos de trabajo con nivel mínimo igual o superior al 8, mientras que en el caso de que la plaza disponible sea "Operador de Línea" (nivel mínimo 5) lo llevará al cabo el propio Departamento donde se haya producido la vacante. Solo en los casos en que quedara desierto el Concurso-Oposición, podrá aplicarse el artículo 10.

Artículo 12.- PERIODO DE PRUEBA EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Todo trabajador que cambie de puesto de trabajo para cubrir una vacante como consecuencia de una baja del trabajador titular (baja por I.P, jubilación, prejubilación, fallecimiento, excedencia, baja voluntaria o movilidad por necesidades de servicio) o por la creación de un nuevo puesto, consolidará el nivel salarial del puesto cuando haya cumplido un período de dos meses (60 días) continuados, o de 4 meses alternos (120 días) en el plazo de 2 años. En el caso de que el puesto sea como "Responsable de Línea" o superior, el período será de 6 meses continuados u 8 meses (240 días) alternos en el plazo de 2 años.

Artículo 13.- SUSTITUCIONES Y MOVILIDAD DEL PERSONAL

A).- Sustituciones.- La Empresa, al objeto de mantener su proceso productivo podrá recurrir a un trabajador o conjunto de trabajadores, para sustituir total o parcialmente, a otra u otras personas en su puesto de trabajo. En el supuesto de sustituciones parciales, las funciones a desempeñar serán compatibles y se considerará a los efectos oportunos una menor productividad en su conjunto.

Las sustituciones totales se abonarán de acuerdo con el nivel mínimo del puesto de trabajo que se sustituye, siempre que sea superior, y tendrá una duración máxima de un mes, salvo que la sustitución sea por enfermedad o accidente, que cesará al incorporarse el sustituido , pasando el sustituto a su situación (nivel) original, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Cuando la sustitución implique cambio de puesto de trabajo, se pondrá inexcusablemente en conocimiento del sustituto las condiciones mínimas de seguridad en este puesto de trabajo mediante la entrega de la Norma de Seguridad NDT -6020 (Norma de cambio de puesto de trabajo) y se aplicará en toda su extensión.

B).-Movilidad del Personal.- En cuanto a la movilidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Se denomina cambio de puesto de trabajo a la movilidad del personal dentro del límite del centro de trabajo de acuerdo con lo regulado en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, y se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y profesionales la pertenencia al grupo profesional.

El cambio de puesto podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

La movilidad del personal podrá tener su origen en alguna de las causas siguientes:

1º.- A petición del trabajador interesado

2º.- Por la necesidad del servicio y/o conveniencia de la empresa.

Cuando el cambio de puesto de trabajo dentro de la movilidad funcional definida en el ANEXO I no modifique el régimen de turno ni de horario, no será necesario preaviso alguno.

Si hubiera que cambiar el régimen de jornada del trabajador, tendrá que haber un preaviso de cinco días como mínimo.

La remuneración en cada uno de estos supuestos será la siguiente:

1º.- A petición del trabajador: será la que corresponda al puesto de trabajo solicitado.

2º.- Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa: la Empresa vendrá obligada a respetar todas las precepciones que por todos los conceptos que tuviese asignado el trabajador incluido el Plus de Turnos, respetándole en cualquier caso su nivel salarial y grupo profesional.

En el caso de que la movilidad traiga como consecuencia un cambio de letra (horario) dentro de su turno, pero no de régimen de jornada, se le respetará el descanso semanal devengado y el coincidente con el descanso dominical, además del descanso legal diario de las doce horas ininterrumpidas, con independencia de que el cambio de letra pueda alterar la jornada en cómputo anual, y se le respetará como mínimo los pluses que hubiese generado en su turno (letra) de origen.

Cuando un trabajador tuviese que cambiar de régimen de jornada, cuyo complemento de jornada fuese de mayor entidad económica, y sólo estuviese en tal situación de forma transitoria y excepcional, percibirá el complemento de esta jornada sólo por el tiempo que dure dicha situación, volviendo a percibir su complemento de jornada habitual en el momento en que fuese reintegrado a su normal régimen de jornada y turno. La duración de tal período de transitoriedad no podrá exceder en más de tres meses continuados o seis alternos.

Las diferencias de nivel serán abonadas en función al número de días efectivamente trabajados, así como los descansos devengados.

Artículo 14.– RECLAMACIONES. Todo trabajador podrá hacer uso del derecho a elevar reclamaciones, quejas, sugerencias, formulándolas ante el mando intermedio por escrito.

El interesado si en el plazo de dos días hábiles no recibiese contestación o no estuviese conforme con la misma podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa por escrito, en un plazo no superior a dos días. Podrá hacer uso este derecho personalmente o a través de los Representantes del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a diez días hábiles. Si sobre la resolución no existiese conformidad por el interesado podrá reproducirla ante el Comité de Empresa en el plazo de dos días.

Artículo 15.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA. Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas da lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el afectado pasará a efectuar otro trabajo en la Empresa, con el nivel salarial retributivo que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Si como consecuencia de accidente o enfermedad se produjera una limitación de aptitud física Permanente Total para su trabajo habitual, la Empresa previo informe de su Servicio Médico y del Comité de Empresa, acoplará necesariamente al trabajador si se encuentra en algunos de los supuestos descritos en este artículo a un puesto de trabajo compatible con su capacidad manteniéndole su nivel salarial y sueldo proporcionalmente. El porcentaje de tal acoplamiento será el 2% como máximo de la plantilla fija de la Factoría (personal DC, personal NT y prejubilados) a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo (01/ 01/2015), porcentaje que se actualizará cada 1 de enero de los años de vigencia. Para el cálculo del mencionado 2% se contabilizarán aquellos trabajadores con I.P. Total y con un grado de minusvalía declarado por el IASS de al menos un 33%, no pudiendo formar parte de dicho colectivo cualquier trabajador con minusvalía que fuese contratado ex novo.

Las condiciones y circunstancias del citado acoplamiento quedan definidas por las siguientes estipulaciones.

El trabajador dispondrá de un mes de plazo, contado desde la fecha de recepción de la carta donde se le comunica la resolución, para expresar y solicitar por escrito al Departamento de Personal su deseo de extinción de contrato o solicitud de reincorporación. Una vez cumplido el citado plazo solo podrá optar a la extinción del contrato.

Trabajadores con 55 años cumplidos: deberán extinguir su relación laboral y recibir las indemnizaciones establecidas (96.627 □ en caso de accidente y 41.205 □ en caso de enfermedad).

Trabajadores con edades entre 51 años cumplidos y menos de 55 años: deberán extinguir su relación laboral y recibir las indemnizaciones establecidas (96.627 □ en caso de accidente y 41.205 □ en caso de enfermedad). Además recibirán una mejora, en función de las circunstancias personales, máxima de 10.000 □.

Trabajadores con edades inferiores a 51 años: existen las siguientes posibilidades.

a) Que el trabajador opte por extinguir voluntariamente el contrato: recibirá las indemnizaciones establecidas (96.627 □ en caso de accidente y 41.205 □ en caso de enfermedad). Además recibirán una mejora, en función de las circunstancias personales, máxima de 10.000 □.

b) Que el trabajador solicite su reincorporación. En este caso se pueden dar dos casos.

b.1) Si la bolsa del 2% no está completa, la Empresa le reincorporará con un contrato a tiempo parcial del 33% .En caso de que el trabajador rechazase acogerse a esta reincorporación, su relación laboral quedaría automáticamente extinguida, con derecho únicamente a percibir la indemnizaciones establecidas (96.627 □ en caso de accidente y 41.205 □ en caso de enfermedad) sin derecho a ningún tipo de mejora económica por parte de la Empresa.

b.2) Si la bolsa estuviese completa, existen dos nuevas opciones.

b.2.1) Que el trabajador opte por extinguir voluntariamente el contrato: recibirá las indemnizaciones establecidas (96.627 □ en caso de accidente y 41.205 □ en caso de enfermedad). Además recibirá un complemento económico en concepto de mejora de la acción protectora de la Seguridad Social hasta que cumpla los 51 años. El importe sería de un máximo de 525 euros mensuales por 12 pagas y un fondo anual máximo y único de 175.000 euros. Esta cantidad podría llegar hasta los 200.000 euros como máximo en caso de que en el año anterior haya excedentes.

b.2.2) Que aunque la bolsa esté completa, el trabajador mantenga su interés en la reincorporación. En este caso el trabajador quedará en una lista de espera, que respetará el orden de llegada, pendiente de que quede alguna plaza en la bolsa. Durante este periodo de espera no percibirá ninguna cantidad por parte de la Empresa, según lo establecido en este artículo.

La fecha de referencia para las edades que se definen a continuación será la de la resolución efectiva de la declaración de incapacidad dada por el INSS o de minusvalía por el IASS.

Las indemnizaciones fijadas en este artículo serán revisadas anualmente según lo establecido en el artículo 6º de este Convenio.

Este artículo entrará en vigor a la fecha de firma del presente Convenio.

Artículo 16. - GRUPO DE EMPRESA. ACERINOX EUROPA, S.A.U. entregará a su Grupo de Empresa una cantidad igual a la aportación efectuada por el personal asociado de la plantilla, por un importe máximo de 20,52 □ por trabajador asociado y año, para ser destinado a las actividades deportivas y culturales que realice este Grupo y por todos los conceptos, y como presupuesto total para el Grupo.

Este artículo dejará de tener vigencia en el momento en que se firmase un acuerdo entre la Empresa y la Agrupación, previa consulta al Comité de Empresa.

Artículo 17. – COMEDOR. El comedor funcionará durante todo el año, salvo el periodo comprendido entre los días 16 y 31 de agosto que se dedicarán a mantenimiento de las instalaciones, bajo las siguientes normas:

1º.- La organización, control y responsabilidad serán llevados por una Comisión integrada por:

A) Dos representantes de la Empresa.

B) Un representante del Servicio Médico.

C) Tres representantes del Comité de Empresa.

2º.- Horario de Comida:

Sólo almuerzos, de lunes a viernes, no festivos, en turnos establecidos dentro de las diferentes secciones, compatibles con el descanso del personal a jornada partida.

La Empresa se hará cargo de los gastos de las comidas o cenas efectuadas por el personal que por necesidades de servicio haya de quedarse para realizar trabajos extraordinarios no previstos en la jornada del día anterior y que coincidan con las horas de las comidas o cenas.

Tanto la comida como la cena, se llevarán a cabo en las formas y lugares establecidos, debiéndose fichar al inicio y al término de ellas, entendiéndose que si se omite este requisito se considerará que ha habido un descanso de una hora no computable como hora de trabajo.

ACERINOX EUROPA podrá extender vales contra el Comedor de la Empresa, de la misma forma que en los Restaurantes exteriores.

El precio será convenido con el Contratista a instancia de la Comisión de Comedores. Todo el personal en régimen de trabajo a jornada partida, percibirá una subvención de comedor por día asistido al trabajo, incluido el período de vacaciones y permisos retribuidos, a excepción del período de jornada intensiva. No obstante, aquellos trabajadores en régimen de jornada partida que almuercen durante el periodo de jornada intensiva, recibirá la subvención por cada día que asista al Comedor. Dicha subvención consiste en 3,658 □ por día. El precio del vale para el personal de ACERINOX EUROPA se bonificará además con 2,626 €.

Personal con régimen de jornada a turnos:

a) El personal de turnos que se encuentre en horario de mañana o de tarde, cuando almuerce en el comedor recibirá la misma subvención que recibe el personal de Jornada Partida.

b) Cuando el personal de turnos que no se encuentre en horario de mañana o tarde, almuerce en el Comedor Laboral percibirá la misma bonificación que percibe el personal de Jornada Partida.

3º.-Contrata. La explotación del Comedor se sacará a concurso-subasta,.

4º.-Serán por cuenta de ACERINOX EUROPA el suministro de combustible, adquisición del mobiliario, menaje de cocina y comedores suficientes al número de usuarios, así como la revisión y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 18. - SEGURO DE ACCIDENTES Y SEGURO DE VIDA. La Empresa pagará una póliza que cubra los capitales que se indican por cada una de las personas de la plantilla una vez superado el período de prueba.

A los efectos del seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que proceda de una causa fortuita, espontánea, exterior, violenta e independiente de la voluntad del asegurado, que haya producido directamente alguna de las consecuencias siguientes:

A) La muerte sobrevenida dentro de los 12 meses que siguen al accidente.

B) La mutilación o incapacidad permanente, parcial o total para su trabajo habitual en la Empresa, de acuerdo con el cuadro de incapacidades e indemnización de la póliza de seguro.

A efectos del capital asegurado será de 29.795 □ para todos los niveles salariales.

La póliza del seguro de accidente que la Empresa paga por cada uno de sus trabajadores, dejará de estar cubierta en el momento en que cese el servicio del mismo.

Con independencia del Seguro de Accidentes antes tratado, la Empresa pagará una póliza de Seguro de Vida que cubrirá un capital asegurado de 13.284,76 □, en caso de fallecimiento de cualquier trabajador afecto por el ámbito personal del presente Convenio Colectivo.

Todas las cuantías indicadas en el presente artículo serán revisadas anualmente conforme al artículo 6 de este Convenio Colectivo.

Artículo 19. - AYUDA PARA MINUSVÁLIDOS. Todo trabajador que tenga a su cargo cónyuge o hijos con minusvalía igual o superior al 33% percibirá una ayuda mensual de 196,75 □. También tendrá derecho a la ayuda por la minusvalía de la pareja de hecho del trabajador, siempre que dicho vínculo se acredite mediante certificación de la inscripción en algunos de los registros específicos que a tales efectos existen en los Ayuntamientos. También se tendrá derecho a la ayuda cuando el trabajador ostente la condición jurídica de tutor legal del minusválido y así se acredite documentalmente.

La condición de minusválido y grado de minusvalía se acreditará mediante Resolución del organismo competente a tales efectos.

El trabajador que solicite la ayuda deberá acreditar, además, que el cónyuge, hijo o pareja de hecho viven a su cargo, entendiendo por vivir a su cargo la convivencia en el mismo domicilio y a sus expensas, es decir, que no perciban rentas de trabajo por cuenta propia o ajena ni prestaciones públicas contributivas, derivadas del trabajo.

Los beneficiarios presentarán en el Departamento de Personal la documentación que acredite el mantenimiento de la ayuda cuando dicha documentación le sea requerida por el citado Departamento.

Así mismo, el trabajador beneficiario de la ayuda tiene la obligación de notificar a la Empresa a la mayor brevedad posible cualquier cambio en las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

En caso de internamiento del minusválido en centros especiales de educación, la Empresa incrementará esta ayuda en 76,10 □ más, y si los gastos en dichos centro fueran superiores al total de dichos 272,85 □, en este caso la diferencia en más irá a cargo del Fondo de Asistencia Social establecido en la Empresa.

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán las ayudas concedidas en base a este mismo artículo del anterior Convenio, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

Artículo 20. – AYUDA ESCOLAR. La Empresa abonará en un único pago anticipado a primeros de septiembre de cada año de vigencia del Convenio, por cada hijo comprendido entre los 2 y 16 años inclusive, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 16,44 □, mensuales a excepción de los meses de julio y agosto. Además aportará la misma cantidad a aquellos hijos mayores de 16 años y hasta los 21 años que justifiquen estar matriculados en cursos de enseñanza oficial.

Artículo 21. – PLUS DE TRANSPORTE. Los trabajadores de Acerinox Europa, S.A.U. que residan en poblaciones en las que no exista transporte discrecional o regular establecido, percibirán un Plus de Transporte en función de la distancia a Factoría de 0,256 □ por Km de distancia de ida y vuelta desde el domicilio a Factoría y viceversa, y con un máximo de 7,65 □, por día asistido.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo las subvenciones establecidas para Transporte en función de los lugares de residencia, continuarán percibiendo dichas subvenciones cuyo importe máximo será 7,65 □/día. En caso de percibir dicho plus por un importe superior a 7,65 □/ día se mantendrá dicho abono pero no se le aplicarán las revisiones salariales de este convenio, hasta que el valor máximo establecido para el abono del plus en función de los km de distancia de ida y vuelta supere el de 7,65 □ por día asistido.

En el caso de que el trabajador cambie el domicilio que figura en el contrato de trabajo no se abonará dicho plus, salvo en los casos en los que el cambio de domicilio se deba a la emancipación del trabajador por haber contraído matrimonio, haber constituido pareja de hecho debidamente inscrita o por razón de separación legal y divorcio.

Aquellos trabajadores que vivan en barriadas del extrarradio por expansión de una localidad que ya disponga de servicio de transporte, se le abonará al precio de 0,256□/Km la distancia entre la urbanización y la parada más cercana, cuando esta sea superior a 500 metros.

La Comisión de Transporte estudiará la inclusión de las nuevas barriadas que puedan surgir por la expansión de los núcleos urbanos.

Artículo 22. – PRÉSTAMOS. Se establecerá por parte de la Empresa un fondo de 150.000 □ para préstamos a los trabajadores afectados por el presente Convenio.

La cantidad máxima a percibir de una sola vez será de entre 1.500 □ a 2.000 □, según el fondo mensual disponible y su cancelación se hará en plazos, que, como mínimo, sean el 10% de los pagos percibidos.

Artículo 23. - PRENDAS DE TRABAJO. La Empresa proveerá a todo su personal, de dos prendas de trabajo al año (chaquetilla y pantalón), según su puesto de trabajo.

Además, en los puestos de trabajo que autorice Seguridad, se entregará a los trabajadores dos camisas o camisetas de manga corta por año.

De igual forma, los trabajadores que lo necesiten para su puesto de trabajo recibirán una vez cada dos años un jersey o chaleco.

Todo trabajador que lo necesite por su puesto de trabajo, recibirá un chaquetón de abrigo cada tres años. La solicitud de dicha prenda se hará con la confirmación de que el chaquetón en uso, si el interesado ya lo tuviera, le fue entregado tres años antes.

Para los trabajos a la intemperie se proporcionará una prenda de protección adecuada.

Artículo 24. – RELEVOS. Los relevos del personal de turno se harán en los puestos de trabajo. Ningún trabajador en régimen de turno, podrá abandonar el trabajo sin que haya sido ocupado el puesto por quien deba relevarlo, durante las cuatro primeras horas del turno siguiente en el primer día de ausencia de relevo, a menos que le sea notificado por escrito que puede abandonar su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, la falta de relevo será cubierta siempre, como norma general, en las siguientes áreas:

- Hornos Eléctricos
- Preparación de Cargas
- Convertidores AOD
- Colada Continua de Desbastes
- Colada Continua de Palanquillas
- Esmerilado (en función de la programación / necesidades)
- Refractarios (en función de la programación / necesidades)
- Depuradora de Humos
- Movimiento de Materiales de Acería
- Laboratorio de Acería
- Tren de Laminación en Caliente
- Bobinadora LC
- Taller de Cilindros LC
- Planta de Agua LC
- Movimiento de Materiales LC
- CB Empalme de Bobinas

- GP2 Pulido
- AP-1, AP-2, AP-3, P-4
- ZM1-ZM2-ZM3-ZM4-ZM5-ZM6
- BA´S
- BL Hornos Campana
- PRA-PN
- Inspección
- Personal del Dpto. de Mantenimiento en régimen de 5 turnos.

En caso de prolongación de jornada por no haber sido sustituido el trabajador por el entrante o suplente, se cobrará el importe de media jornada, cualquiera que sea el tiempo trabajado en exceso, siempre que sea superior a quince minutos y no exceda de cuatro horas. La realización de estas cuatro horas completas conllevará el abono de cuatro horas extraordinarias y un plus de llamada con las percepciones indicadas en el ANEXO V.

Si excede este tiempo, percibirá el importe de la jornada completa, considerándose las horas de exceso como extraordinarias, pagándolas como tales con los recargos vigentes. En el caso de que la falta de relevo se produzca en día festivo se abonará la diferencia entre el festivo trabajado y el festivo descansado. El trabajador que prolongue las primeras cuatro horas por falta de relevo, y complete voluntariamente el turno con las cuatro horas siguientes, percibirá además de ocho horas extraordinarias el equivalente a dos pluses de llamada. En ambos casos, cuando la ausencia del sustituido no sea debidamente justificada, se procederá disciplinariamente con arreglo a la normativa vigente.

La Empresa correrá con los gastos de las comidas cuando estas coincidan con una prolongación de la jornada de trabajo del personal de que se trate, no prevista en el día anterior, debiendo fichar al inicio y al término de ellas, entendiéndose que si se omite este requisito se considerará que ha habido un descanso de una hora no computable como hora de trabajo.

En caso de no estar el comedor de fábrica en funcionamiento, la Empresa facilitará vales de comida para los restaurantes de la zona o alternativamente facilitará un servicio de comidas preparadas.

La prolongación de la jornada por falta de relevo, ya sean las cuatro primeras horas que son obligatorias, como las restantes, hasta alcanzar las ocho, además de abonarse según lo establecido en este artículo, serán descansadas.

Artículo 25. – COMIENZO DE TRABAJO. El tiempo de trabajo comienza y finaliza en el puesto de trabajo estando obligado todo trabajadores a iniciar su jornada puntualmente, a la hora fijada con la ropa de trabajo, así como mantener el horario de trabajo. Para el control del tiempo de trabajo rigen las pantallas de Control de Presencia existentes en los distintos puestos de trabajo.

El lavarse y cambiarse de ropa ha de hacerse fuera de las horas de trabajo y en los vestuarios generales de Fábrica.

Artículo 26. - JORNADA DE TRABAJO Y TURNOS. El régimen de trabajo de la factoría de ACERINOX EUROPA es de ciclo continuo e ininterrumpido, y la jornada de trabajo se realizará en cómputo anual, con arreglo a los horarios y calendarios siguientes:

A) PERSONAL CON DESCANSO AL MEDIODÍA (JORNADA PARTIDA). De lunes a jueves de 08:00 a 17:15 horas, con descanso de cincuenta y seis minutos al mediodía. Este personal finalizará su jornada todos los viernes del año a las 15:00 horas.

- Jornada intensiva: desde el 15 de junio al 15 de septiembre ambos inclusive de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

El personal con régimen de jornada partida disfrutará de flexibilidad horaria durante todo el año, pudiendo entrar y salir 30 minutos antes y después de la hora nominal establecida en el anterior párrafo, de manera que el cómputo horario total diario sea el establecido en el primer párrafo. Asimismo los trabajadores con jornadas reducidas estarán acogidos a la misma flexibilidad.

- Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán como no laborables a todos los efectos.
- Jornada anual: Jornada ordinaria de 1720 horas en cómputo anual para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

B) PERSONAL EN RÉGIMEN DE 1, 2 Y 3 TURNOS. El horario será el siguiente:

- Jornada de 1 y 2 turnos: De Lunes a Viernes: de 6'00 a 14'00 horas y de 14'00 a 22'00 horas.
- Jornada a 3 turnos: De Lunes a Viernes: de 6'00 a 14'00 horas; de 14'00 a 22'00 horas y de 22'00 a 6'00 horas.

Todo el personal con este régimen de jornada de 1, 2 y 3 turnos no trabajará el 24 y 31 de Diciembre de cada año. El personal de 3 turnos disfrutará de los descansos compensatorios que correspondan al turno de noche de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año.

- Jornada anual: Jornada ordinaria de 1720 horas en cómputo anual para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

C) PERSONAL EN RÉGIMEN DE CINCO TURNOS. El personal que trabaje en régimen de cinco turnos se regirá por los calendarios de turnos anexos al presente Convenio. Su jornada anual será de 1.696 horas, estando descontadas en dicho cómputo las horas correspondientes a todos los días de vacaciones por antigüedad.

Las Jornadas Especiales de los días 24 de diciembre (turno de noche), 25 de diciembre (turnos de mañana y tarde), 31 de diciembre (turno de noche) y 1 de enero (turnos de mañana y tarde) solo trabajarán las líneas BAs y los Servicios Mínimos que se requieran. Estas jornadas darán lugar a recibir una compensación equivalente a 8 horas extraordinarias con sus correspondientes descansos compensatorios, más dos pluses de llamada y una gratificación de 172,94 €.

Los días festivos trabajados y no descansados, se abonarán con arreglo a la tabla de valores reflejada en el ANEXO IV para el PLUS FESTIVO DE CINCO TURNOS. En cambio, los festivos trabajados, pero compensados con descansos, se abonarán con la tabla de valores correspondientes a FESTIVOS COMPENSADOS del mismo ANEXO IV. El Festivo que coincida con descanso programado en calendario o vacaciones, se abonará igualmente con arreglo a la tabla PLUS DE FESTIVOS COMPENSADOS.

Si alguno de los obligados a trabajar en su turno y letra correspondientes no pudiese hacerlo, ni pudiese ser sustituido por cualquiera de los procedimientos habituales, la ausencia al trabajo se regulará por cuanto dispone el artículo 24 del vigente Convenio Colectivo sobre «relevos».

El personal de Nuevas Instalaciones o de otras Secciones y/o Departamentos, cedidos a Nuevas Instalaciones para obras de montajes, deberá amoldar su horario al de las Empresas contratistas mientras dura la obra o puestas en marcha, y sometido al calendario laboral de ACERINOX EUROPA.

D) CAMBIO DE JORNADA DE CINCO A CUATRO TURNOS Y VICEVERSA. La Empresa podrá cambiar el régimen de jornada de 5 a 4 turnos y viceversa de los Departamentos de Acería y Laminación en Caliente, cumpliendo los siguientes requisitos:

a).- El paso de 4 a 5 turnos tendrá un preaviso de 15 días.
b).- El paso de 5 a 4 a turnos tendrá un preaviso de un mes.
c).- La permanencia mínima en el turno de que se trate será de 2 meses.
d).- El cambio se hará a primeros de mes en Acería con un desfase de dos días en Laminación en Caliente.
e).-Las vacaciones será programadas igual que las del 5º turno: 6 días
f).- El excedente de personal no tendrá pérdidas económicas, su jornada será de 4 ó 5 turnos y permanecerán en sus Departamentos y en caso de ser cambiados de Departamento, volverán al de origen cuando se produzca un nuevo cambio de jornada.
g).- Los conceptos salariales que en este convenio se refieren al 4º turno se aplican exclusivamente al supuesto contemplado en este apartado, es decir, al paso de 5 a 4 turnos en los Departamentos de Acería y Laminación en Caliente.

E) Los días de vacaciones que a cada trabajador cuya jornada sea de 1, 2, 3 turnos y jornada partida, correspondan en función de su antigüedad se disfrutarán con independencia de la jornada laboral pactada.

Artículo 27 – VACACIONES. El período de vacaciones será el siguiente:

- Para el personal de Jornada Partida, 1, 2 y 3 turnos: será de 21 días laborables considerándose a efectos de cómputo de vacaciones los sábados, domingos y festivos como no laborables.

Se incrementarán en un día más por cada tres años de antigüedad y hasta un máximo de 3 días laborables al año el período vacacional.

Para el personal de jornada partida, 1, 2 y 3 turnos la planificación anual de vacaciones se hará de acuerdo con las necesidades del servicio, y en ningún caso se mezclarán con las del personal de 5º turno.

El personal de jornada partida podrá fraccionar dos días de sus vacaciones reglamentarias en horas de disfrute para dedicarlo a su conveniencia, preavisando en todo caso a sus jefes inmediatos de tal circunstancia.

- Para el personal de 5 Turnos: Será de 6 días laborables.

La Empresa, procurando complacer a los trabajadores, en cuanto a la fecha del disfrute de sus vacaciones siempre que atienda a las necesidades del servicio y no se irrogue perjuicio a terceros, programará con anterioridad al 1 de abril de cada año el cuadro de distribución de vacaciones para conocimiento del personal, que podrá solicitar en un plazo de quince días, el cambio de fechas si lo estima oportuno. La Empresa resolverá sobre tales solicitudes, dando preferencia, dentro de los integrantes de su equipo de trabajo, teniendo en cuenta, las circunstancias de categorías, familiares y antigüedad.

La distribución del personal para el disfrute de vacaciones, se hará mediante un sistema rotativo, de forma que al tomar las vacaciones en uno de los meses que se señalan a continuación, el próximo año deberá elegirse entre los otros meses. Los grupos de personas que alternen un año en el disfrute de vacaciones serán de 12, si bien en algunos casos puede ser menor el número del grupo señalado, respetándose en cualquier caso los grupos históricos establecidos. Los huecos que quedasen vacantes, por haberse desplazado algún trabajador a una fecha distinta del período que se indica más adelante, podrán ser ocupados por otro trabajador que así lo solicite.

En caso de que el grupo esté integrado por más de 12 personas, se establecerá un segundo período de disfrute paralelo, formado por un colectivo cuyo número será el que exceda de los 12.

Periodo vacaciones: Junio – Julio – Agosto – Septiembre

Las solicitudes de días sueltos serán contestadas, en sentido de aceptación o denegación, con una antelación de al menos 5 días. En caso de que la misma solicitud sea rechazada por segunda vez, dará traslado al Departamento de Personal para alcanzar una solución.

Por causa muy justificada o por necesidades del servicio, el trabajador o la Empresa podrán solicitar o pedir el cambio del período de disfrute de las vacaciones. La Dirección en aquellos casos que estime oportuno podrá señalar fechas de disfrute de vacaciones simultáneamente para un conjunto de personas, quedando anulado para éstos el sistema de períodos.

Recuperación de vacaciones para personal de 5 turnos en situación de Incapacidad Temporal:

- Por cada 30 días de baja corresponde un día de vacaciones.
- Por cada 60 días de baja corresponden dos días de vacaciones.
- A partir de 90 días la parte proporcional de días de vacaciones que corresponda.

El disfrute de los citados días de vacaciones se realizará de acuerdo con la Jefatura de la Sección correspondiente.

Artículo 28. – LICENCIAS Y PERMISOS. Todo trabajador, avisando a ser posible con una antelación mínima de tres días en los casos de ausencia previsible y hasta cinco días después en los no previsibles, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1º.- Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales. Tres días podrán ser disfrutados antes de la fecha de la celebración del matrimonio.

2º.- Por paternidad: 5 días naturales, contados desde la fecha de alumbramiento. Además, dispondrán de 13 días naturales de permiso con cargo a la Seguridad Social, tal y como dispone la Ley para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3º.- Por fallecimiento del cónyuge o hijos: 5 días naturales.

4º.- Por fallecimiento de parientes del trabajador, hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad: 3 días naturales. Si necesitase hacer un desplazamiento por tal motivo, el permiso será de 4 días naturales partir del día en que se produzca el fallecimiento.

GRADO 1º:	Por Consanguinidad:	Padres e Hijos	
	Por Afinidad:	Suegros	
GRADO 2º:	Por Consanguinidad:	Línea Directa	Abuelos
			Nietos
		Línea Colateral	Hermanos
	Por Afinidad:	Línea Directa	Abuelos del Cónyuge
		Línea Colateral	Hermanos del Cónyuge
			Cónyuges de Hermanos

5º.- Por enfermedad grave de parientes del trabajador hasta 2º grado.
a) Con internamiento en centro hospitalario con duración hasta 3 días: 1, 2 ó 3 días naturales, según caso, contados desde la fecha de ingreso en el centro hospitalario.
b) Con internamiento en centro hospitalario con duración de más de 3 días: 3 días naturales contados desde la fecha de ingreso en el centro hospitalario.
c) Si no supone internamiento en centro hospitalario deberá acreditarse específicamente la gravedad de la enfermedad por el facultativo correspondiente y la necesidad o conveniencia de la permanencia del trabajador junto al enfermo.

Si el trabajador por los motivos expuestos necesitase hacer un desplazamiento, el permiso será de 4 días naturales a partir del día en que comience el permiso según los apartados anteriores, pudiendo no obstante, en caso necesario, adelantar un día de los cuatro para el desplazamiento.
d) Reglas para el disfrute de los permisos derivados del ingreso de parientes regulados en este apartado:
- Regla general: Los permisos por ingresos de familiares se disfrutarán desde el día de ingreso.
- Excepciones: Solo se admitirán excepciones debidamente acreditadas mediante los correspondientes documentos en los siguientes casos:
a) Cuando el familiar ingresado vaya a ser operado, se puede posponer el disfrute del permiso para hacerlo coincidir con la operación.
b) Cuando el trabajador tenga hijos en edad escolar y su cónyuge trabaje, se puede posponer el disfrute del permiso, siempre que permanezca ingresado y se acredite que el cónyuge trabaja.
c) Cuando el trabajador se hijo único y el familiar ingresado sea el padre o la madre, se puede posponer el disfrute del permiso, siempre que el familiar permanezca ingresado.
d) Cuando el familiar ingresado sea el cónyuge o hijo, se puede posponer el disfrute del permiso siempre que el familiar permanezca ingresado pero no para los restantes parientes de primer grado ya sea por afinidad o consanguinidad.
e) Cualquier otro supuesto distinto a estas excepciones ha se ser sometidas al estudio y autorización del Departamento de Personal.
f) Todas las excepciones han de ser acreditadas mediante los correspondientes documentos.
6º.- Asuntos de deber público: El tiempo necesario.
7º.- Exámenes: Ante Organismos Oficiales de Enseñanza del Estado, por el tiempo estrictamente necesario para asistir a los mismos, siempre que se acredite documentalmente la asistencia a aquellos, con constancia expresa de fechas y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.
8º. – Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
9º.- Visitas Médicas: Por el tiempo estrictamente necesario en los casos de asistencia a consulta del médico de cabecera, hasta un máximo de 16 horas al año, y con un tope de 4 horas por consulta. En casos de asistencia a médicos especialistas de la Seguridad Social por prescripción del médico de cabecera, el tiempo estrictamente necesario, con un tope de 4 horas por consulta.
10º.- Por matrimonio de hijos o hermanos del trabajador: 1 día natural, coincidiendo con el de la fecha de celebración del acto. Justificándolo documentalmente.
11º.- Asuntos Sindicales: Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un crédito mensual de hasta 40 horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.
12º.- Asuntos Propios: Todo el personal podrá disfrutar de 1 día laborable al año natural, para asuntos propios, durante la vigencia del Convenio. El personal de 5 turnos no podrá solicitar este día en período vacacional (junio a septiembre), a no ser que lo permita el normal funcionamiento del proceso productivo.
13º.- Exámenes prenatales: El tiempo estrictamente necesario, siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlo fuera de las horas de jornada laboral.
14º.- Ley de Igualdad: Licencias reguladas en la Ley de Igualdad y que no estén recogidas en este artículo y sin que se pueda hacer uso acumulativo de las mismas.
15º.- Conmutación: Todo el personal de 5 turnos que así lo solicite, podrá disponer de tres días anuales de permiso a recuperar, de acuerdo con el VºBº de su Sección, para devolverlos cuando así le sea requerido por la Empresa.

A todos los efectos del presente artículo se equiparará la pareja de hecho debidamente registrada con el matrimonio.
Artículo 29. – EXCEDENCIA. El trabajador fijo de plantilla, con una antigüedad en la Empresa al menos de 2 años, podrá solicitar la excedencia por plazo no inferior a 3 meses ni superior a 5 años. Tal solicitud podrá formularse una sola vez, y su concesión será obligatoria para la Empresa en los casos en los que, justificadamente, se aleguen como causas para la misma, importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar, o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito.
1º.-El tiempo que el trabajador permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.
2º.-La petición de excedencia voluntaria se formulará por escrito con un mes de antelación a la fecha en que se desee comenzar su disfrute. La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con tres meses de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia.

La Empresa, cumplidos estos requisitos, readmitirá al trabajador excedente en su misma categoría y cualificación o similar, si hubiera plazas disponibles de igual categoría profesional, o en el momento en el que haya que contratar una persona de igual categoría, tendrá preferencia para la reincorporación.

El personal de esta Empresa, pasará a la situación de excedencia forzosa, cuando elegido o designado por la Autoridad Competente, desempeñe un cargo público o sindical durante el periodo de tiempo que dure el ejercicio de aquél.
Se creará una Comisión para tratar los casos especiales.
Artículo 30. - RÉGIMEN RETRIBUCIÓN SALARIAL. El sistema de retribución que se fija en este Convenio, tiene el carácter de ser uniforme para todo el personal de la misma clasificación profesional, habiéndose tenido en cuenta al establecer los niveles con que pueden ser desempeñados cada puesto de trabajo y condiciones propias del puesto, así como las compensaciones por responsabilidad y mando.

Dentro de los niveles quedan integrados todos los conceptos retributivos que vengan percibiendo los trabajadores, así como la retribución específica del Jefe de Equipo y el valor de penosidad, toxicidad y peligrosidad, a excepción de los puestos de trabajo no tratados en este Convenio.

El sistema de retribución que se fija en el presente Convenio se refiere en todos los casos a percepciones brutas.

El abono de la nómina se efectuará mediante ingreso en cuenta corriente.
Artículo 31. - ENUMERACIÓN DE LAS DISTINTAS RETRIBUCIONES. Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal, deberán incluirse en los siguientes epígrafes y conceptos:
1.-Salario Convenio.
2.-Complementos retributivos.
2.1.-Personales:
a) Antigüedad.
2.2.-Por condiciones de trabajo:
a) Plus de turno.
2.3.-Por calidad y/o cantidad de trabajo:
a) Plus de Asistencia.
b) Prima de Producción.
c) Plus de Convenio
d) Horas extraordinarias.
e) Plus festivo de cinco turnos y de festivos compensados.
2.4.-Por vencimiento periódico superior al mes:
a) Gratificaciones Extraordinarias.
2.5.-Plus de formación.
Artículo 32. - SALARIO CONVENIO. Por cada uno de los niveles salariales existentes, el salario convenio es el expresado en la tabla salarial contenida en el ANEXO II.
Artículo 33. - COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD. De acuerdo con lo expresado en el I Convenio Colectivo y con efecto 1 de julio de 2012, la antigüedad quedó congelada a todos los efectos, no sufriendo ningún tipo de incremento, revisión ni actualización por subidas salariales ni por aumentos de períodos (trienios, cuatrienios, quinquenios).

Los períodos de antigüedad devengados hasta el 1 de Julio del 2012 serán abonados proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta ese periodo, en la fecha en que se cumpliera el citado periodo.
Artículo 34. - INCREMENTO POR NOCTURNIDAD. Los trabajos nocturnos de aquellas personas no sujetas a régimen de 3, 4 y 5 Turnos (cuyos pluses ya incluyen el valor de nocturnidad) se abonarán con un incremento del 25% del valor de las horas en base al Salario Convenio.
Artículo 35. - PLUS DE TURNO. Todo el personal en régimen de trabajo a turno, percibirá por días asistidos, en periodo de vacaciones (18 días al año para el personal de 4 y 5 Turnos) y en días de permisos retribuidos, en concepto de plus de turno, la cantidad que contiene el ANEXO III.

Dichas cantidades engloban los conceptos de nocturnidad, descanso legal en jornada continuada y el trabajo en domingo.

Por descanso de horas extras por falta de relevo, no se descontará el Plus de Turno.
Artículo 36. - PLUS DE FESTIVOS CUATRO Y CINCO TURNOS Y FESTIVOS COMPENSADOS. De acuerdo con lo expresado en el Artículo 26 del Convenio, los trabajadores en régimen de jornada a 4 y 5 turnos, percibirán por cada día trabajado que tenga la consideración de festivo en el calendario laboral, que no sea domingo, y que no sea compensado con descanso, las cantidades que se especifican en el ANEXO IV como Plus Festivo de Cuatro/Cinco Turnos, además del salario correspondiente.

En cambio, los festivos trabajados pero compensados con descanso, y los festivos coincidentes con descansos programados en calendario o con vacaciones, se abonarán con los valores expresados en la columna de Festivos Compensados del ANEXO IV, además del salario correspondiente.
Artículo 37. – PLUS CONVENIO. Este plus queda reunificado a partir de los tres apartados de que históricamente constaba, sin variación económica que no sea la que explícitamente se contemple en las revisiones recogidas en este Convenio. De esta manera, la correspondencia entre niveles salariales y montante, en euros por día trabajado, queda de la siguiente manera establecido.
Niveles
1-2 ..... 18,238 □
3 ..... 19,671 □
4 ..... 20,751 □
5-6 ..... 22,366 □
7 ..... 23,791 □
8-10 ..... 25,395 □
11-12 ..... 28,302 □
13 ..... 31,543 □

Si por circunstancias históricas algún trabajador viniera cobrando, como derecho adquirido, una cantidad más elevada que la que indica esta tabla, dicha cantidad le será respetada.

Además de lo indicado, el Plus Convenio, se abonarán en vacaciones (18 días al año para el personal de 5 Turnos) y permiso retribuido. No se abonará por razón de enfermedad, accidente, permiso no retribuido ni permisos por exceso de jornada anual (horas convenio).

Artículo 38. - PRIMA GENERAL DE PRODUCCIÓN

A) OBJETIVOS. El propósito de este incentivo es conseguir que las toneladas a producir sean de la calidad programada, competitiva y aceptada. Igualmente se pretende que dicho incentivo sea proporcional a la responsabilidad de las personas.

B) AMBITO PERSONAL. Tendrán derecho a la percepción de la Prima, todos los trabajadores en activo o aquellos que estén en periodo de disfrute de vacaciones o permiso retribuido.

C) COBRO DE LA PRIMA. La Prima se hará efectiva en la nómina del mes siguiente al cómputo de la misma.

D) FÓRMULA GENERAL DE LA PRIMA.

NIVELES	(R)
1 – 2	1,00
3 – 4	1,10
5 – 7	1,15
8 – 10	1,20
11 – 12	1,40
13	1,50

E) DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA PRIMA:

a) Toneladas equivalentes (TTE): Sería la suma de todos los conceptos que se indican a continuación:

- Material embalado Laminado en Frío (Bobina + Flejes + Chapas + Discos) de 1ª Calidad
- Desbastes dados de alta con destino Clientes x 0,1
- Palanquillas dadas de alta con destino Clientes x 0,2
- Plates dados de alta o embalado x 0,2
- Bobina negra con destino a Clientes x 0,2
- (Bobina + Fleje + Chapa blanca) en Acabado Nº 1 ó similar x 0,25

b) Toneladas fuera de proceso (TTFP): Comprenderá:

- Coladas de desbastes y de palanquillas fuera de norma de adjudicación y además las coladas de desbastes y palanquillas que tengan 3 o más elementos fuera de norma de fabricación.
- Plates y bobina negra con espesor real distinto del programado.
- Bobina negra con código de trabajo distinto al programado siempre y cuando no sea obligado por Control de Inspección de banda. A las bobinas afectadas por este control se les hace H.N.C.A. con código de "defecto principal 250" y serán descontadas del total.
- Bobinas en RF de 2ª Calidad con defectos. Desde B00 a E99.
- Toneladas de reproceso en Recocido caliente.
- Bobinas de ZMs con espesor final distinto del programado y bobinas de ZM con código de trabajo distinto al programado.
- Bobinas en líneas de Recocido final que hayan tenido alteraciones en las temperaturas de horno y/o en su velocidad. El peso de estas bobinas multiplicado x 0,25
- E.M.P. Espesor medio ponderado de los ZM's en el mes en curso.
- A.M.P. Ancho medio ponderado. de los ZM's en el mes en curso.

c) Rendimiento acumulado (RA): Es el producto del rendimiento de la Acería x rendimiento de L.C. x rendimiento de Recocido caliente x Rendimiento de embalado de 1ª (datos del Informe mensual de Rendimientos)

d) Calidad (C1RF): Es la calidad media del mes en recocido final.

e) Coeficiente Calidad BA (CCBA): Se calcula según página 52 del convenio XVI

f) Coeficiente F = 0,018891 x 1,03 x 1,0225 x 1,0325 x 1,029 x 1,03 x 1,01= 0,021990

F) OTRAS CONDICIONES:

1. - Mínimo garantizado: Si el cálculo de la prima fuera inferior a 300 □, se garantiza este valor.

2. - Si durante el mes hubiera huelga no se garantiza este valor, independientemente de la duración de la huelga.

3. - Coeficiente de cambio de código en acabados BA. Este coeficiente se aplicará sólo y exclusivamente si es mayor o igual a uno, en ningún caso se aplicará cuando sea menor de uno.

G) NUEVO INGRESO: Dada la complejidad del proceso productivo, y siendo, el conocimiento y experiencia en el trabajo aportado al mismo, factores decisivos para el logro de los objetivos propuestos en lo que atañe a cantidad y calidad de la producción, el personal de nuevo ingreso en la Factoría devengará de la Prima de Producción los siguientes importes, en función de la fecha de incorporación a la plantilla:

• 50% de la Prima de Producción durante los seis primeros meses (meses 1º a 6º, ambos inclusive).

• 100 % de la Prima de Producción a partir de del séptimo mes.

A los efectos de dichos porcentajes devengados se computarán como años de experiencia y capacitación, los que el trabajador hubiere ya acreditado en años y épocas anteriores a la firma de este Convenio.

Artículo 39. - PLUS DE ASISTENCIA. Al objeto de reducir el absentismo se establece un plus cuyo importe para cada nivel salarial, es el que se expresa en el ANEXO II.

Artículo 40. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1) Tienen consideración de horas extraordinarias las que se realicen sobre la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Convenio.

2) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. A los efectos de cómputo no se tendrán en cuenta en las ochenta horas las compensadas mediante descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Tampoco se tendrán en cuenta, para dicho cómputo anual, las horas extras trabajadas para la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Este máximo de ochenta horas anuales se abonarán conforme al ANEXO V, no correspondiendo por ellas compensación de descanso alguno.

3) La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo aquellas que de acuerdo con el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, se deriven de las siguientes situaciones:

- Falta de relevo (según artículo 24).
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza propia de nuestro sistema productivo: trabajos encaminados a reparar parte de las instalaciones que tengan carácter de urgencia cuando su realización inmediata sea necesaria en evitación de accidentes, en deterioro de las instalaciones o se deriven graves pérdidas económicas para la Empresa.
- Las que sean consecuencia de imprevistos que surjan sobre lo programado y que impliquen repercusiones económicas importantes en las paradas programadas, o puesta en marcha de instalaciones de proceso.

4) La Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, analizando causas y distribución de las mismas. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los valores expresados en el ANEXO V. Los trabajos efectuados en Horas Extraordinarias que no supongan prolongación de la jornada percibirán un plus de llamada, cuyo importe se expresa en el citado ANEXO V.

Artículo 41. – COMPLEMENTO ECONÓMICO POR I.T.

a) Por concesión de permiso retribuido no se efectuará descuento alguno.

b) Si la falta fuese debida a permiso no retribuido, se perderá la parte proporcional del salario Convenio, Plus de asistencia, la parte proporcional de la Prima de Producción y el Plus Convenio correspondiente a ese día.

c) En caso de baja por enfermedad o accidente laboral, la Empresa abonará un complemento económico siempre que el absentismo general de Fábrica, por enfermedad más accidente, no supere el 4,5% anual y además se cumplan los requisitos individuales que se definen en el apartado g).

d) En ningún caso se cobrará más estando en situación de baja por I.T. que trabajando.

e) La cuantía del complemento económico que en su caso corresponda, será igual tanto en caso de baja por enfermedad como accidente.

f) Si se cumpliese el índice de absentismo general indicado en el apartado c), la Empresa complementará la diferencia entre las prestaciones del INSS/MUTUA y el 100% del salario mensual que el trabajador hubiera devengado, según su régimen de trabajo habitual.

g) El momento a partir del cual se percibirá dicho complemento vendrá determinado por el absentismo individual de cada trabajador, conforme a los siguientes requisitos:

• Si en los 18 meses anteriores a la fecha de la baja, el absentismo individual del trabajador es inferior al 2% y ha tenido como máximo 3 episodios de bajas en dicho período, cobrará el complemento desde el primer día de la baja.

• Si no se cumpliese este primer requisito, se analizaría su absentismo histórico, desde el momento de su incorporación a la plantilla, de manera que el complemento se abonaría según la siguiente escala:

- Absentismo del 1% o menor: desde el primer día de baja
- Absentismo mayor del 1% y menor del 3%: desde el séptimo día de baja
- Absentismo mayor del 3% y menor del 5%: desde el duodécimo día de baja
- Absentismo del 5% o mayor: no se abonará el complemento

h) En el caso particular de que un trabajador cumpliese con los criterios establecidos en el apartado g), pero el índice de absentismo general de Fábrica no fuese inferior a lo establecido en el apartado c), el trabajador cobraría el complemento solamente el primer mes.

i) El trabajador en situación de baja deberá entregar en el Servicio Médico de Empresa o en las Oficinas de Personal los Partes de Baja y de Confirmación dentro de los cinco días inmediatos posteriores a los de las fechas de Baja y Confirmación.

j) Los servicios asistenciales del Departamento de Personal o del Servicio Médico de Empresa, podrán girar cuantas visitas domiciliarias requieran al trabajador en situación de Baja por Enfermedad.

k) En caso de que la falta sea sin justificar: Se descontará la parte proporcional del salario convenio, plus de asistencia, el 100% de la Prima de Producción y el plus convenio de ese día.

l) Se considerará como asistencia al trabajo a los efectos de devengo retributivo, los casos de falta de asistencia o puntualidad, cuando sea por cumplimiento de un deber de carácter público, o de Empresa, o Sindical electivo.

Artículo 42. – RETRIBUCIONES EN CASO DE FALTA DE PUNTUALIDAD

1º. Cuando la falta de puntualidad sea inferior a 10 minutos y superior a 5 minutos: Se perderá el plus de asistencia correspondiente a dicho día.

2º. Cuando la falta de puntualidad sea igual o superior a 10 minutos e inferior a 30 minutos: Se perderá el plus de asistencia de dicho día y el 50% del valor diario del salario convenio correspondiente a dicho día.

3º. Cuando la falta de puntualidad sea igual o superior a 30 minutos e inferior a 4 horas: Se perderá, además de los expresados en el apartado 2º) del presente artículo, el 10% del importe de la Prima de Producción correspondiente a dicho mes.

Artículo 43. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias valoradas en 30 días.

Tales gratificaciones, que serán calculadas en función de los respectivos salarios Convenio y antigüedad consolidada, se percibirán dentro de la primera quincena en los meses de Julio, Octubre y Diciembre y siendo abonadas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose las de Julio y Diciembre por el primero y segundo semestres del año respectivamente y la de Octubre en proporción al tiempo trabajado en el año que corresponda.

No obstante lo anterior, los trabajadores afectados por este Convenio que permanezcan o hayan permanecido a lo largo del semestre natural o período anual a que se refiera de devengo de las mencionadas gratificaciones extraordinarias, en la situación de incapacidad transitoria, cualquiera que sea la contingencia a que sea debida, habrán de percibir sus gratificaciones de forma íntegra con total independencia del tiempo en que hayan permanecido en las contingencias a que se refiere este artículo, salvo que hayan iniciado o finalizado su actividad laboral durante el transcurso del año.

Artículo 44. - PAGA DE BENEFICIOS. En los meses de Abril de los años 2016,

2017, 2018 y 2019, se abonará una paga de beneficios (salario base más antigüedad consolidada al mes de Diciembre del ejercicio anterior) al personal que esté trabajando en la Empresa en función del Cash Flow Bruto de Acerinox Europa S.A.U. obtenido en los ejercicios correspondientes a los años anteriores al de la fecha de abono, por el importe que resulta según la tabla que se acompaña en este artículo.

Su abono se hará en la primera quincena del mes de Abril con criterio de proporcionalidad y con el tope máximo del 150% de una paga extra (salario base más antigüedad consolidada). La participación en la paga exigirá una antigüedad de un año en la Empresa, en caso contrario se percibirá proporcionalmente al periodo trabajado durante el año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre).

% DE PAGA	CFB (en €)
60	135.000.000,00
63	141.750.000,00
68	153.000.000,00
70	157.500.000,00
73	164.250.000,00
78	175.500.000,00
80	180.000.000,00
83	186.750.000,00
88	198.000.000,00
90	202.500.000,00
93	209.250.000,00
100	225.000.000,00
110	247.500.000,00
120	270.000.000,00
130	292.500.000,00
140	315.000.000,00
150	337.500.000,00

En el caso de que la aplicación de la Tabla, diera valores inferiores al 60% de percepción de paga, se aplicará ésta en dicho 60%.

Todo trabajador que durante el año natural, que sirve de referencia para el abono de la paga de beneficios, haya tenido absentismo cero se le garantiza el abono del 100% de la paga de beneficios, en el caso de que el porcentaje aplicable a ese año sea inferior al 100%.

Además aquellos trabajadores que, durante el año natural que sirve de referencia para el abono, hayan tenido un solo día de baja se les complementará hasta un 90%, si han tenido dos días de baja hasta un 80% y si hubiesen sido tres días se le complementaría hasta un 70%. A partir de cuatro días percibirán el 60% mínimo establecido.

Las trabajadoras en situación de incapacidad temporal como consecuencia del embarazo y los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente laboral que requiera hospitalización, percibirán el 100% de la Paga de Beneficios, aunque la aplicación de la Tabla diera valores inferiores.

En caso de que un periodo de baja por enfermedad o accidente coincida entre dos años, solo el año en que se inicie la situación de baja afectará a efectos económicos.

Artículo 45. - SALIDAS, VIAJES Y DIETAS. Para la utilización de vehículo propio, será necesaria la autorización previa del Jefe de Departamento correspondiente. En este caso la Empresa se hará cargo de los gastos ocasionados, abonando el kilometraje según las tarifas revisadas en función de las variaciones que se produzcan en los costos correspondientes y regulados por circular administrativa.

El personal que por asuntos de trabajo tuviese que desplazarse a otra localidad, viajará con gastos pagados mediante justificación de los mismos.

Sin perjuicio de lo que más abajo se expresa, todo trabajador que sea desplazado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, dispondrá del permiso necesario para asuntos relacionados con el desplazamiento. Por cada 15 días consecutivos que el trabajador permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, a las que podrá acumularse sin que sea obligatorio hacer uso de ello.

Artículo 46. – PREAVISO, CESE, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, están obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los plazos de preaviso previstos en este artículo:

a) Obrero	15 días
b) Subalternos	15 días
c) Administrativos, Jefes y Titulados Administrativos, Técnicos no titulados y Técnicos Titulados	1 mes

Artículo 47. – FORMACIÓN. Siendo una preocupación permanente de la Empresa elevar y perfeccionar el nivel de formación y capacitación profesional de sus trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa organizará diferentes cursos y programas de formación práctica y teórica, con arreglo a los siguientes criterios:

a).- Con el fin de adecuar la formación del personal a las necesidades actuales, es objetivo primordial la formación en las áreas de calidad, producción, seguridad y medioambiente.

b) La Empresa se compromete a programar e impartir cursos de formación para todo el personal durante la vigencia del Convenio. Estas horas de formación se abonarán a razón de 26,67 €/hora.

La asistencia a los cursos de formación será de carácter obligatorio, eximiendo de dicha obligatoriedad, a aquellos interesados que aleguen y justifiquen razones de carácter inexcusable, de índole personal, familiar, vacaciones, descansos compensatorios, enfermedad y/o accidente.

c) A partir de febrero de 2016 cada año la Empresa abonará el plus de formación a aquellos trabajadores que tengan cumplimentadas 15 horas de formación del año en curso. De esta forma se abonará siempre la Formación una vez realizada.

d) Los cursos impartidos dentro de la jornada de trabajo, serán de asistencia obligatoria, computándose dichas horas como normales de trabajo.

e) La Comisión de Formación tiene por objeto potenciar y mejorar los cauces para la oferta, impartición y gestión de los cursos de formación, así como el estudio, análisis e implantación de los acuerdos que se alcancen.

Artículo 48. - INCUMPLIMIENTOS LABORALES. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en adelante:

1º. - GRADUACIÓN DE FALTAS. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

A) FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a).-De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.

b).-No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c).-El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d).-Pequeños descuidos en la conservación del material.

e).-Falta de aseo o limpieza personal.

f).-No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

g).-No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

h).-Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

i).-Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

B) FALTAS GRAVES. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a).-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.

b).-Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará con una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

c).-No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.

d).-Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

e).-La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f).-Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

g).-La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h).-La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i).-Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios de herramientas de la Empresa.

j).-La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

C) FALTAS MUY GRAVES. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a).-Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.

b).-Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c).-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d).-Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.

e).-La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f).-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g).-La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.

h).-Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.

i).-Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

j).-Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave y consideración a sus jefes y compañeros o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

k).-Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

l).-Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.

m).-La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

n).-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

2º. - RÉGIMEN DE SANCIONES. Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

3º. – SANCIONES. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a).-Por Faltas Leves:

- Amonestación verbal

-Amonestación por escrito

b).-Por Faltas Graves:

-Amonestación por escrito

-Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días

c).-Por Faltas muy Graves:

-Amonestación por escrito
-Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días
-Despido
4º. - PRESCRIPCIÓN
Faltas Leves: 10 días
Faltas Graves: 20 días
Faltas Muy Graves: 60 días

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cumplido.

Artículo 49. - CONTRATO A TIEMPO PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO.

La jubilación parcial con contrato de relevo se regula en el ACUERDO COLECTIVO DE JUBILACION PARCIAL ANTICIPADA suscrito en fecha 25 de marzo de 2013 entre ACERINOX EUROPA S.A.U. y su Comité de Empresa, inscrito en el Registro del Instituto Nacional de la Seguridad Social en fecha 12 d abril de 2013. Dicho Acuerdo tiene por objeto mantener vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, la regulación de la jubilación parcial con contrato de relevo establecida en el RD 1131/202, de 31 de octubre de 2002, modificado por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y demás normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Aquellos trabajadores que deseen acogerse a un contrato de trabajo a tiempo parcial que les permita acceder a la jubilación parcial, se lo comunicarán a la Empresa, para que ésta inicie los trámites correspondientes ante la Administración de la Seguridad Social.

El régimen jurídico aplicable será el establecido en el citado ACUERDO COLECTIVO DE JUBILACION PARCIAL ANTICIPADA:

-Edad de acceso a la jubilación parcial: La establecida legalmente. La edad máxima será la de 63 años .
-Reducción de jornada: 85%. El 15% restante de la jornada, el primer año se hará efectiva en el puesto de trabajo. El contrato de relevo que permita el acceso a la jubilación parcial será a tiempo completo e indefinido.
-En caso de hacerse una reducción de jornada del 75% y un contrato a tiempo parcial del 25%, el contrato de relevo tendrá una duración igual a la que falte al jubilado parcial para alcanzar la edad ordinaria de jubilación que será 65 años.
-El primer año del contrato a tiempo parcial, ya sea del 15% o del 25% de la jornada, ésta se hará efectiva en el puesto de trabajo. En los sucesivos años, el trabajador estará disponible, con independencia de que la Empresa considere hacer uso restringido de dicha disponibilidad.
-Durante el período de contratación parcial, la Empresa abonará el 15% de todos los conceptos salariales correspondientes. El abono del 15% de cada año, se hará con la misma distribución de un contrato a tiempo completo. Las cotizaciones serán las que correspondan al 15% del salario abonado. Si el contrato a tiempo parcial es por el 25% de la jornada, la empresa abonará el salario correspondiente a dicho 25%, y las cotizaciones serán las que correspondan a dicho 25% de salario.
-El comienzo del 15% ó 25% de jornada, comenzará una vez obtenida la autorización administrativa y sea contratado el relevista.
-El salario del relevista tendrá las condiciones económicas establecidas para el personal de nuevo ingreso.

El Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial suscrito el 25 de marzo de 2013 y Registrado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social el 12 de abril de 2013, se basa la normativa anterior a la vigencia del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, régimen transcrito en el presente artículo. Dicho Acuerdo , con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, dispone expresamente que en caso de que se produzcan cambios normativos que pudieran modificar sustancialmente los compromisos y obligaciones contenido en el citado Acuerdo Colectivo, o que por la Administración se hicieran interpretaciones de las condiciones de acceso a la jubilación parcial, como porcentaje de reducción de jornada, régimen de cotización durante la misma o que afecten al contrato a tiempo parcial o al contrato de relevo, sin perjuicio de otras que pudieran considerarse como tales, que desvirtúen las bases que sirvieron para la aplicación del tan citado ACUERDO COLECTIVO DE JUBILACION PARCIAL ANTICIPADA, éste perderá su vigencia.

Artículo 50.- PROMOCIONES DE OPERADORES AUXILIARES Y ASIMILADOS.

A partir del 1 de enero de 2.015 y desde entonces con carácter del día 1 de cada mes, se procederá a la promoción del personal que esté asignado a los puestos de trabajo que se relacionan, que hayan cumplido cuatro años desde su fecha de ingreso, así como con el criterio de absentismo:

- Operadores Auxiliares: a nivel 4
- Operadores de Movimiento de Materiales “B”: a nivel 4
- Operadores de Movimiento de Materiales “C”: a nivel 4
- Auxiliares de Laboratorio: a nivel 3
- Ayudantes de Administración: a nivel 4
- Operadores del Servicio de Prevención: a nivel 4
- Ayudantes de Delineación: a nivel 3
- Peones de Almacén: a nivel 2
- Trabajos Auxiliares de Administración: a nivel 3

Articulo 51.- PROMOCIONES DE NIVELES SALARIALES PARA PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL MINIMO HASTA EL 5.

CONDICIONES

Se aplicaría a todo trabajador que ocupase un puesto de trabajo cuyo nivel mínimo del recorrido fuese 5 o inferior.

Se promocionaría por este procedimiento a todos los trabajadores que cumpliesen los REQUISITOS que se describen a continuación.

La promoción por este sistema tendría como limitación el nivel 7 o el nivel máximo del recorrido en caso de que dicho recorrido no llegase al 7.

No sería aplicable a personal prejubilado.

La promoción por esta vía sería de un solo nivel salvo en el caso en que fuese nivel 5, en que pasaría al 7.

REQUISITOS

Que el trabajador lleve 13 años o más sin tener promociones (de cualquier tipo).

Que esté al día en cuanto a Formación (realizada la formación del año anterior a la promoción).

Su absentismo de los últimos 18 meses será inferior al 2% o el histórico deberá ser inferior al 4%. En caso de no cumplimiento, cada caso se revisará año a año, en la fecha (día y mes) de cumplimiento.

La aplicabilidad de este artículo se realizará, para el personal que cumpla las condiciones y requisitos anteriores en el momento de la firma, en dos etapas, una dentro del último trimestre de 2015 y la segunda en enero de 2016, dando prioridad a los trabajadores que llevasen más tiempo sin haber promocionado. A partir de 2016 y años subsiguientes se aplicará mensualmente a aquellos trabajadores que vayan cumpliendo las condiciones y requisitos.

Artículo 52.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO (VPT). Con objeto de adecuar a las circunstancias actuales aquellos puestos de trabajo que han sido considerados al objeto de su revalorización, se indican las modificaciones y las fechas en las cuales se aplicarán su actualización.

Ítem	Código	Literal	A	B	C	D
1	6	Operador línea A (Centro Papel) (Uno Por turno) 5	7	9		
2	8	Operador Auxiliar (Centro Papel) 3	4	5		
3	8	Operador Auxiliar (Limpieza) 3	4	5		
4	6	Operador línea A (Servicio Médico ATS)	6	7	9	11
5	6	Operador línea A (GP3) 5	7	9		
6	4	Responsable Línea A (GP3) 8	9	11		
7	6	Operador línea A(Embalado TLC taller de chapa)(Uno Por Turno)	5	7	9	
8	8	Operador Auxiliar (Embalado TLC taller de chapa)	3	4	5	
9	4	Responsable Línea A (RG) J/P	8	9	11	
10	6	Operador línea A (Ampuesas TLC+LF)	5	7	9	
11	4	Responsable Línea A (Servicio de Prevención)	8	9	11	
12	1	Responsable de cámaras cctv, megafonías infraestructuras y telecomunicaciones	11	12	13	
13		Responsable de Inspección	9	11	12	13
14		Supervisor de Inspección	8	9	11	12
15	22	Inspector AP3-BAs-P4	5	7	9	
16	22	Inspector AP2- AP1	4	5	7	

A la firma de Convenio: ítems 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16
Enero 2016: ítems 12
Julio 2016: ítems 1, 7, 11

Además, a partir de la entrada en vigor de este convenio, los trabajadores que estén en el nivel 6 pasarán al 7, y los que estén en el nivel 10 pasarán al 11 durante la vigencia del convenio. Se llevará a cabo por orden de antigüedad en el nivel, en tres períodos a lo largo de Convenio, en los meses de abril de 2016, 2017 y 2018.

Artículo 53.- QUEBRANTO DE MONEDA. El Cajero o pagador que habitualmente realiza los pagos o cobros (Contabilidad/Administración), percibirá por quebranto de moneda la cantidad de 37,74 □ mensuales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. – Nuevos Contratos: Durante la vigencia del Convenio todos los eventuales con más de tres años de contrato continuados pasarán a ser fijos de plantilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente Convenio, la adscripción del trabajador al nivel salarial que corresponda dependerá del grado de conocimiento, capacitación, experiencia y tiempo de permanencia, factores que aplicados al personal de nuevo ingreso, significará:

- Al firmar el contrato de trabajo, y durante los primeros 6 meses de vigencia del mismo, al trabajador cualquiera que sea el puesto de trabajo que ocupe le será asignado el Nivel Salarial 1 del ANEXO VIII.
- Desde el mes séptimo hasta el 12, tendrá asignado el Nivel 1, pero percibirá en concepto de Diferencia de Nivel, las que correspondan entre el Nivel 1 y el Nivel 2, siempre que el nivel mínimo de su puesto de trabajo sea al menos el 2.
- Al año de la contratación, consolidará el Nivel 2, y percibirá en concepto de Diferencia de Nivel, las que correspondan entre los Niveles 2 y 3, siempre que el nivel mínimo del puesto de trabajo sea al menos el 3. Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador adquiera la condición de fijo de plantilla, momento en el que consolidará el nivel mínimo del puesto de trabajo que ocupa.

Segunda. – Jubilación a los 65 años: A fin de fomentar la política de estabilidad y mantenimiento del empleo se establece que aquel trabajador que alcance la edad de 65 años, y cuente con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación, se jubilará con carácter obligatorio salvo pacto individual en contrario. La aplicación de este artículo se mantendrá de conformidad con la legislación vigente.

Tercera.- Al objeto de promover la seguridad en el trabajo, como política prioritaria de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, la Empresa se compromete a:
a).- Se fomentará que la formación continua que la Empresa tiene la obligación de impartir a su personal por estar así establecido en el artículo 47 de este Convenio, sea en la medida de lo posible, dedicada a la formación en normas internas de seguridad .
b).-Se fomentará siempre que sea posible la máxima información y participación a los Delegados de Prevención por parte del Departamento de Seguridad y Medioambiente, siempre que la organización y gestión propia del Departamento no se vean entorpecidas ni afectadas.

Cuarta.- Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres: Uno de los principios básicos que guían el presente Convenio Colectivo es el la igualdad entre hombres y mujeres, suponiendo ello la ausencia de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo. Por ello, las partes y en aplicación de la Cláusula Adicional Tercera del XVII Convenio Colectivo de Acerinox, SA., las partes suscribieron el “Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres en Acerinox, S.A.”, publicado en el BOP de Cádiz de fecha 22 de febrero de 2011, Plan que se considera parte integrante del presente Convenio Colectivo.

Quinta.- La Empresa y sus trabajadores son titulares de un saber y unos valores que habrán de preservar y transmitir a quienes les sucedan. Estos valores se recopilan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de las empresas del Grupo ACERINOX, que

junto con lo establecido en las leyes que sean de aplicación y el Convenio Colectivo, así como el resto de normas que puedan ser aprobadas en su desarrollo o ejecución, regulan la actuación de la Empresa y de las personas que trabajan en ella y a quienes se relacionan con ella en el presente o en el futuro.

Sexta. - Cualquier modificación de las condiciones sustanciales del contrato de trabajo se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I RELACION DE GRUPOS PROFESIONALES, PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD FUNCIONAL

GRUPO 1

DIVISION TECNICOS: Coordinadores y Jefes de Turno

DIVISION EMPLEADOS: Analistas Sistemas de Información

La movilidad de este grupo se desarrollará dentro de cada división funcional.

GRUPO 2

DIVISION TECNICOS:

Responsable de Grupo

Responsables de Mantenimiento

Responsable de Grupo de Mantenimiento

La movilidad de este grupo se desarrollará dentro de cada Sección.

GRUPO 3

DIVISION TECNICOS:

Responsables de Línea

Responsables de Equipo

La movilidad de este grupo se desarrollará dentro de cada Sección.

GRUPO 4

DIVISION OPERARIOS:

Operadores

Almaceneros

Oficial de Mantenimiento

Operador Especial de Movimiento de Materiales

Inspector Operador

DIVISION EMPLEADOS:

Programador

Analista de Laboratorio

Gestor de Administración

Operador Sistemas de Información

Delineante

La movilidad de este grupo se desarrollará dentro de cada división por Secciones, salvo el puesto de trabajo de Gestor de Administración, cuya movilidad se desarrollará entre puestos de trabajo con independencia de la Sección o Departamento al que pertenezca el grupo

GRUPO 5

DIVISION OPERARIOS:

Operadores Auxiliares

Operador de Movimiento de Materiales B

Inspección final

DIVISION EMPLEADOS:

Ayudante de Administración

La movilidad de este grupo será para la división "Operarios" por Secciones, mientras que para la división "Empleados" la movilidad se desarrollará entre puestos de trabajo con independencias de la Sección o Departamento al que esté adscrito el puesto de trabajo

GRUPO 6.

DIVISION OPERARIOS:

Operador de Movimiento de Materiales C

Peón de Almacén

DIVISION EMPLEADOS:

Auxiliar de Laboratorio

Trabajos Auxiliares de Administración

Ayudante de delineación

La movilidad de este grupo se desarrollará para la división "Operarios" por Secciones, mientras que la división "Empleados" también por Secciones salvo para el puesto de Auxiliar de Administración, cuya movilidad se desarrollará entre puestos de trabajos con independencia de la Sección o Departamento al que esté adscrito el puesto de trabajo.

ANEXO II TABLA DE SALARIO BASE Y PLUS DE ASISTENCIA II CONVENIO COLECTIVO

NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	TOTAL MES
01	873,055	39,094	912,149
02	889,709	40,268	929,977
03	949,293	48,339	997,632
04	1.002,834	58,668	1.061,502
05	1.071,207	65,579	1.136,786
06	1.099,262	67,861	1.167,123
07	1.220,726	80,500	1.301,226
08	1.254,020	85,159	1.339,179
09	1.363,678	86,296	1.449,974
10	1.388,390	87,418	1.475,808
11	1.465,286	88,642	1.553,928
12	1.589,589	97,787	1.687,376
13	1.717,365	115,069	1.832,433

ANEXO III TABLA DE PLUSES DE TURNOS II CONVENIO COLECTIVO

NIVEL SALARIAL	1 Y 2 TURNOS	3 TURNOS	4/5 TURNOS
01	2,156	12,151	15,814
02	2,199	12,324	16,033
03	2,234	12,838	16,706
04	2,274	13,332	17,350
05	2,426	13,976	18,192
06	2,426	14,226	18,520
07	2,435	15,192	19,770
08	2,544	15,439	20,086
09	2,544	16,174	21,055
10	2,565	16,372	21,309
11	2,671	17,091	22,246
12	2,772	18,132	23,603
13	3,041	19,799	25,766

ANEXO IV TABLA DE FESTIVOS DE 5 TURNOS Y FESTIVOS COMPENSADO II CONVENIO COLECTIVO

NIVEL SALARIAL	PLUS FESTIVO 4/5 TURNOS	FESTIVO COMPENSADO
01	129,964	107,900
02	131,694	111,365
03	138,578	118,272
04	147,230	126,908
05	155,910	132,091
06	159,379	135,554
07	173,210	145,950
08	176,665	151,159
09	181,836	156,347
10	185,293	161,503
11	188,769	164,965
12	193,949	170,159
13	199,136	178,826

ANEXO V TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS II CONVENIO COLECTIVO

NIVEL SALARIAL	JORN. PART., 1T/2T	3 TURNOS	4/5 TURNOS	PLUS DE LLAMADA
01	14,290	15,440	16,938	21,394
02	14,535	15,758	17,282	21,773
03	15,630	16,749	18,426	23,592
04	16,708	17,847	19,623	25,454
05	17,803	18,982	20,868	27,410
06	18,351	19,518	21,450	28,117
07	20,404	21,636	23,783	31,630
08	20,863	22,234	24,453	32,675
09	22,547	23,945	26,354	35,310
10	23,221	24,476	26,887	35,936
11	24,402	25,673	28,228	37,823
12	26,433	27,821	30,510	39,509
13	28,700	30,199	33,224	39,509

ANEXO VI EL PERSONAL QUE ASISTA A CURSOS DE FORMACIÓN RETRIBUIDOS PERCIBIRÁ PLUS CUYO VALOR POR CADA HORA DE ASISTENCIA SERÁ EL QUE DETERMINA ESTE ANEXO. II CONVENIO COLECTIVO

NIVEL SALARIAL	PLUS FORMACION
01	7,532
02	7,767
03	8,031
04	8,299
05	8,807
06	8,855
07	9,217
08	9,377
09	9,658
10	9,784
11	10,371
12	11,019
13	12,142

ANEXO VII REGULACION DE JORNADAS ESPECIALES PARA PERSONAL DE JORNADA PARTIDA, 1, 2 Y 3 TURNOS

	FECHAS	HORARIOS
Jornada Partida	5 de enero de 2015, 2016, 2017, 2018	De 08:00 a 14:00 horas
1/2/3 turnos	5 de enero de 2015, 2016, 2017, 2018	Turno 1º: De 06:00 a 14:00 horas
		Turno 2º: De 14:00 a 22:00 horas
		Turno 3º: No trabaja

ANEXO VIII RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO II CONVENIO COLECTIVO Y NIVELES SALARIALES

CODIGO GRUPO	LITERAL CODIGO GRUPO	A	B	C	D
1	Coordinador o Jefe de Grupo	11	12	13	
2	Responsable Grupo	9	11	12	
4	Responsable Línea	8	9	11	
6	Operador Línea	5	7	9	
8	Operador Auxiliar	3	4	5	7
9	Operador Especial Movimiento de Materiales	5	7	9	
10	Operador Especial Movimiento "A"	4	5	7	
11	Operador Especial Movimiento "B"	3	4	5	7
12	Operador Especial Movimiento "C"	2	3	4	
13	Oficial de Mantenimiento	5	7	9	
15	Responsable de Mantenimiento	9	11	12	13
16	Responsable de Grupo de Mantenimiento	9	11	12	
20	Inspector Volante	8	9	11	
21	Inspector Operador	5	7	9	
22	Inspector de LF/Plates	4	5	7	
24	Técnico Servicio Prevención y Medioambiente	6	7	9	11
25	Operador Servicio Prevención y Medioambiente	3	4	5	
26	Programador	5	7	9	
27	Analista Laboratorio	5	7	9	
28	Auxiliar Laboratorio	2	3	4	
30	Gestor Administración	5	7	10	11
31	Secretaria	4	5	7	9
32	Ayudante Administración	3	4	7	
33	Trabajos Auxiliares Administración	2	3	4	
34	Analista (Sistemas de Información)	11	12	13	
35	Programador (Sistemas de Información)	7	9	11	
36	Operador (Sistemas de Información)	6	7	9	
37	Delineante	5	7	9	
38	Ayudante de Delineación	2	3	4	
41	Peón de Almacén	1	2	3	
42	Enfermero del trabajo	6	7	9	11

ANEXO IX TABLAS DE PUESTOS DE TRABAJO

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO
1	COORDINADOR PROG Y/O S.G.M.M.	ACERÍA/PUERTO
	COORDINADOR REFRACTARIOS	ACERÍA/PUERTO
	COORDINADOR COLADAS	ACERÍA/PUERTO
	COORDINADOR ESMER./DEP. HUMOS/LIMP.	ACERÍA/PUERTO
	JEFE DE TURNO ACERÍA	ACERÍA/PUERTO
	COORDINADOR TALLER CILINDROS	L. CALIENTE
	COORDINADOR TALLER PLATES	L. CALIENTE
	JEFE DE TURNO TREN L.CALIENTE	L. CALIENTE
	COORDINADOR NEUTRALIZACION/PRA.	L. FRÍO
	COORDINADOR SECCION TÉCNICA	L. FRÍO
	COORDINADOR INST.Y BASCU	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC. INSTRUM.	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC. T.ELECT.	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC.ACERÍA	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC.L.CALIENTE	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC.L.F.	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC.LAMINA.	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.ELEC.RECOCIDO	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC. L.CALIENTE	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC. LAMIN.	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC. RECOCIDO	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC.ACABADO	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC.ACERÍA	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR MANT. GRUAS	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR M.MEC.GESTIÓN	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR OBRA CIVIL	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR NN.II. MECÁNICAS	MANTENIMIENTO
	COORDINADOR DESARR. S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
	COORDINADOR EXPLOT. S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
	COORD.S.I.COMUNIC.Y REDES	SISTEMAS INFORMACIÓN
	COORD. APLICACIÓN/ GESTION	SISTEMAS INFORMACIÓN
	COORDINADOR PROGRA-PLANIF.	TÉCNICO
2	RESPONSABLE GRUPO COLADA DESBASTES	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO COLADA PALANQUILLA	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO ESMERILADO	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO FUSIÓN	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO MOV.MAT/PARQUES/MAQUIN.	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO PUERTO	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO REFRACTARIOS	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO DISTRIBUCION	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO DEPURADORES	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE GRUPO DIST. TLC	L. CALIENTE
	RESPONSABLE GRUPO TALLER CILINDROS	L. CALIENTE
	RESPONSABLE GRUPO TALLER PLATES	L. CALIENTE
	RESPONSABLE GRUPO TÉCNICO L.C.	L. CALIENTE
	RESPONSABLE GRUPO ACABADOS	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO B.E.	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO CALIDAD	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO EMBALADO	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO EXPEDICIONES	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO LAMINACIÓN	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO MOV.MAT.L.F.	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO RECOCIDO	L. FRÍO
	RESPONSABLE GRUPO COORDINACION	L. FRÍO
	PROYECTISTA DELINEACIÓN	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE GRUPO NNII.MECANIC.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE GRUPO OBRA CIVIL	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE GRUPO S.I.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN
	RESPONSABLE GRUPO ADMÓN D.T	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO INSPECCIÓN	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO LAB. ACERIA	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO LAB. QUÍMICO	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO LAB. METALÚRGICO	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO PLANIF./PROGR.	TÉCNICO
	RESPONSABLE GRUPO ALMACEN	ADMINISTRACIÓN
4	RESP.LÍNEA ESMERILADO	ACERÍA/PUERTO
	RESP.LÍNEA M.MAT/DIST.	ACERÍA/PUERTO
	RESP.LÍNEA PUERTO	ACERÍA/PUERTO
	RESP.LÍNEA REFRACTARIOS	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE LÍNEA A.O.D.	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE LÍNEA CESTA	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE LÍNEA COLADA DESBAS	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE LÍNEA COLADA PALANQUILLA	ACERÍA/PUERTO
	RESPONSABLE LÍNEA HORNO	ACERÍA/PUERTO
	RESP.LÍNEA ALMACÉN	ADMINISTRACIÓN
	RESPONSABLE LINEA CORROSION	TÉCNICO
	RESPONSABLE LINEA METALURGIA/FISICA	TÉCNICO
	RESPONSABLE LÍNEA TALLER PLATES	L. CALIENTE
	RESPONSABLE LÍNEA TREN L.CALIENTE	L. CALIENTE
	RESP.LÍNEA BANDA ESTRECHA	L. FRÍO
	RESP.LÍNEA EMBALADO	L. FRÍO
	RESP.LÍNEA EXPEDICIONES	L. FRÍO
	RESP.LÍNEA MOV.MAT. L.F.	L. FRÍO
	RESP.LÍNEA PLANTA RECUP. ACIDOS	L. FRÍO
	RESP.LÍNEA TALLER CILINDROS LF	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA AP-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA AP-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA AP-3	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA BA-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA BA-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA BA-3	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA CB-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA CB-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA CS-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA CS-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA CS-4	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA GP-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA GP-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA P-4	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SKP	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SL-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SL-4	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SL-5	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SL-6	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA SL-7	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-1	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-2	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-3	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-4	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-5	L. FRÍO
	RESPONSABLE LÍNEA ZM-6	L. FRÍO
	RESPONSABLE EQUIPO M. MEC. DISTRIB./CALDERA	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M. MEC./ ENGRASE	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. DISTRIBUCIÓN	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. L.CALIENTE	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. LAMINAD.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. RECOCIDO	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. T.L.C.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC. TALLER ELEC	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.ELEC.ACERÍA	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. ACABADO	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. ACERÍA	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. DISTRIB.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. L.CALIENTE	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. LAMINAC.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M.MEC. RECOCIDO	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO M. GRUAS ELECT./MEC.	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO OBRA CIVIL	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO PROCESO AC/LC	MANTENIMIENTO
	RESPONSABLE EQUIPO PROCESOS L.F.	MANTENIMIENTO
	RESP.LÍNEA PLANIF./PROGR.	TÉCNICO
	RESPONSABLE LÍNEA INSPC.FINAL	TÉCNICO
	RESPONSABLE LÍNEA LABORATORIO CENTRAL	TÉCNICO
	RESPONSABLE LÍNEA LABORATORIO ACERÍA	TÉCNICO
6	OPERADOR A.O.D.	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR COLADA DESBASTES	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR COLADA PALANQUILLA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR DEMOLICIÓN	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR DEPURADOR HUMOS	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR ESMERILADO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR HORNO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR REFRACTARISTA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR MANT. REFRACTARIOS	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR TRABAJOS METÁLICOS	ACERÍA/PUERTO
	ALMACENERO	ADMINISTRACIÓN
	OPERADOR HORNO TLC	L. CALIENTE
	OPERADOR T. CILINDROS	L. CALIENTE
	OPERADOR TALLER PLATES	L. CALIENTE
	OPERADOR TREN L. CALIENTE	L. CALIENTE
	OPERADOR DISTRIBUCION	L. CALIENTE
	OPERADOR AP-2	L. FRÍO
	OPERADOR AP-3	L. FRÍO
	OPERADOR P-4	L. FRÍO
	OPERADOR B.L.	L. FRÍO
	OPERADOR BA-2	L. FRÍO
	OPERADOR BA-3	L. FRÍO
	OPERADOR BOBINADORA/GRUA/CARRETILLA	L. FRÍO
	OPERADOR CB-1	L. FRÍO
	OPERADOR CB-2	L. FRÍO
	OPERADOR CS-1	L. FRÍO
	OPERADOR CS-2	L. FRÍO
	OPERADOR CS-3	L. FRÍO
	OPERADOR CS-4	L. FRÍO
	OPERADOR DE EJES APOYO	L. FRÍO
	OPERADOR DE TORNOS	L. FRÍO
	OPERADOR DS-1	L. FRÍO
	OPERADOR DS-2	L. FRÍO
	OPERADOR DS-3	L. FRÍO
	OPERADOR P.NEUTRALIZACIÓN	L. FRÍO
	OPERADOR P.RECUP.ÁCIDOS	L. FRÍO
	OPERADOR PR-1	L. FRÍO
	OPERADOR PR-2	L. FRÍO
	OPERADOR PR-3	L. FRÍO
	OPERADOR PR-4	L. FRÍO
	OPERADOR PR-5	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIF. ZM-1	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIF. ZM-2	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIF. ZM-3	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIF. ZM-4	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIF. ZM-6	L. FRÍO
	OPERADOR RECTIFICAD. SKP	L. FRÍO
	OPERADOR SKP	L. FRÍO
	OPERADOR SL-1	L. FRÍO
	OPERADOR SL-4	L. FRÍO
	OPERADOR SL-5	L. FRÍO
	OPERADOR SL-6	L. FRÍO
	OPERADOR SL-7	L. FRÍO
	OPERADOR SL-8	L. FRÍO
	OPERADOR SS-3	L. FRÍO
	OPERADOR GP-2	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-1	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-2	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-3	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-4	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-5	L. FRÍO
	OPERADOR ZM-6	L. FRÍO
	OPERADOR ZONA EMBALADO	L. FRÍO
	ALMACENERO EXPEDICIONES	L. FRÍO
	OPERADOR ZONA EXPEDICIONES	L. FRÍO
8	OP. AUX. TRABAJOS METÁLICOS	ACERÍA/PUERTO
	OPER. AUX. DEPURACIÓN HUMOS	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUX. GOLPEO CONOS	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR A.O.D.	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR CESTA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR COLADA DESBA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR COLA.PALAN	ACERÍA/PUERTO

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO
	OPERADOR AUXILIAR DEMOLICIÓN	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR ESMERILADO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR HORNO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR M.MAT	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR PUERTO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR REFRACTAR	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR AUXILIAR ALMACÉN	ADMINISTRACIÓN
	OPERADOR AUXIL. TREN L.CAL.	L. CALIENTE
	OPERADOR AUXILIAR AMPUESAS	L. CALIENTE
	OPERADOR AUXILIAR T.CILINDRO	L. CALIENTE
	OPERADOR AUXILIAR TALLER PLAT	L. CALIENTE
	OPERADOR AUXILIAR EMBALADO	L. CALIENTE
	OPERADOR AUXIL.DESCARGA PRA	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR AMPUESAS	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR AP-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR AP-3	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR CB-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR CS-1	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR CS-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR CS-4	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR EMBALADO	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR EP	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR EP-3	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR EXPEDICIONES	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR EMBALADO/EXPED. B.E.	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR GP-1	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR GP-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR PL-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR RECTI ZM-1	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR RECTI ZM-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR RECTI ZM-3	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR RECTI ZM-4	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR RECTIF. SKP	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-1	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-4	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-5	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-6	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-7	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SL-8	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR SS	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR ZM-1	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR ZM-2	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR ZM-3	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR ZM-4	L. FRÍO
	OPERADOR AUXLIAR BOBINADORA/GRUA	L. FRÍO
	OPERADOR AUXLIAR BOBINADORA/GRUA/CARRETILLA	L. FRÍO
	OPERADOR AUXILIAR S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
9	GRUISTA > 165 TM ACERÍA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR DE GRUA AUTOPROPULSADA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR CARRETILLA >15TM	L. FRÍO
	OPERADOR KIROW 1/2/5 MA	ACERÍA/PUERTO
10	GRUISTA 40 < TM < 165 ACERIA	ACERÍA/PUERTO
	GRÚAS PÓRTICO > 25 TM PUERTO	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR CAMIONES > 40 TM	ACERÍA/PUERTO
	GRUISTA 40 < TM < 165 LC	L. CALIENTE
	CARRETILLERO > 25 TM L.FRÍO	L. FRÍO
11	GRUISTA-CABINA > 20 TM	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR PALA CARGADORA	ACERÍA/PUERTO
	OPERADOR GRÚA PULPO MÓVIL	ACERÍA/PUERTO
	GRUISTA CABINA > 20 TM L.C.	L. CALIENTE
	GRUISTA TELEMANDO L. FRÍO	L. FRÍO
	CARRETILLERO <25 TM L. FRÍO	L. FRÍO
12	OPERADOR CAMIONES < 40 TM	ACERÍA/PUERTO
	CARRETILLERO < 25 TM	L. CALIENTE
	GRÚAS CABINA < 40 TM	L. FRÍO
13	OFIC. MANTENIMIENTO GRUAS ELECT./MEC.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO EQUIP. AUX/DIST.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO BÁSCULAS	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO ELEC. L.C.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO ELEC.AC	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO ELEC.RECOC	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO INSTRUMEN.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO M.ELEC. INSTRU	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO M.ELEC. LAMIN	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO MEC. ACAB	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO MEC. L.C.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO MEC. LAMI	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO MEC. REC.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO MEC.ACE	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO PROCESO L.F.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO PROCESO ACERÍA	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO TALLER ELEC.	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO ENGRASE	MANTENIMIENTO
	OFIC.MANTENIMIENTO CALDERA/DISTRIB.	MANTENIMIENTO
	OPERADOR DISTRIBUCIÓN	MANTENIMIENTO
	OFICIAL MANTENIMIENTO/OBRA CIVIL	MANTENIMIENTO
	OFICIAL MTO/NNII MECANICAS	MANTENIMIENTO
	OFICIAL S.I. COMUNIC.Y REDES	SISTEMAS INFORMACIÓN
15	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO
16	RESP. DE GRUPO DE MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO
20	INSPECTOR-VOLANTE	TÉCNICO
21	INSPECTOR-OPERADOR	TÉCNICO
22	INSPECTOR LAM. EN FRÍO	TÉCNICO
	INSPECTOR TALLER PLATES	TÉCNICO
24	TÉCNICO SERV.PREVENCIÓN	SEGUR./M. AMBIEN.
	TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	SEGUR./M. AMBIEN.
25	OPERADOR SERV.PREVENCIÓN	SEGUR./M. AMBIEN.
	OPERADOR MEDIO AMBIENTE	SEGUR./M. AMBIEN.
26	PROGRAMADOR PLANIF./PROGR.	TÉCNICO
	PROGRAMADOR DE ASIGNACION C. CALIDAD	TÉCNICO
27	ANALISTA P. RECUP. ÁCIDOS	L. FRÍO
	ANALISTA LABORATORIO	TÉCNICO
28	AUX. LABORATORIO	TÉCNICO
30	GESTOR ADM. MAT. PRIMAS	ACERÍA/PUERTO
	GESTOR DE ADMÓN. -ADM- ADMINISTRACION	
	GESTOR EXPEDICIONES	L. FRÍO
	GESTOR ADMÓN. L.FRÍO	L. FRÍO
	GESTOR M.ELEC. OFICINAS	MANTENIMIENTO
	GESTOR ADMÓN. M.MEC. MANTENIMIENTO	
	GESTOR ADMÓN. PERSONAL	PERSONAL
	GESTOR TRABAJO SOCIAL	PERSONAL
	GESTOR DE ADMÓN. S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
	GESTOR DE ADMÓN. -D.T.- TÉCNICO	
	GESTOR ADMON/OFICINA TECNICA	MANTENIMIENTO
	GESTOR ADMÓN. NORMALIZACIÓN	TÉCNICO
	GESTOR ESTADISTICA DE DATOS	TÉCNICO
31	SECRETARIA ACERÍA/LC	ACERÍA/PUERTO
	SECRETARIA ADM.	ADMINISTRACION
	SECRETARIA L.FRÍO	L. FRÍO
	ADM. SALIDA EXPEDIC.	L. FRÍO
	SECRETARIA MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO
	SECRETARIA SEG. Y M. AMBIENTE	SEGUR./M. AMBIEN.
	SECRETARIA S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
	SECRETARIA D.T.	TÉCNICO
32	AYDTE. ADMÓN. MOV.MAT/DIST.	ACERÍA/PUERTO
	AYUDANTE DE ADMÓN -ADM- ADMINISTRACIÓN	
	AYDTE. GESTIÓN DELINEACIÓN	MANTENIMIENTO
	AYDTE. ADMON. MANT/NNII MECANICAS	MANTENIMIENTO
	AYDTE. ADMÓN L. FRÍO	L. FRÍO
	AYDTE. ADMÓN EXPEDICIONES	L. FRÍO
	AYDTE. ADMÓN. PERSONAL	PERSONAL
	AYUDANTE DE ADMÓN. DPTO.TECNICO	TÉCNICO
33	TRABAJOS AUX.ADMÓN. -ADM.- ADMINISTRACIÓN	
	TRABAJOS AUX.ADMÓN. PERSONAL	PERSONAL
	TRABAJOS AUX.ADMÓN. DPTO.TECNICO	TÉCNICO
34	ANALISTA S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
35	PROGRAMADOR S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
36	OPERADOR S.I.	SISTEMAS INFORMACIÓN
37	DELINEANTE	MANTENIMIENTO
38	AYUDANTE DELINEANTE	MANTENIMIENTO
41	PEÓN DE ALMACÉN	ADMINISTRACIÓN
42	ENFERMERO DEL TRABAJO	SEGURIDAD Y MED.AMBIENTE

Firmas. **Nº 78.531**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO LICITACIÓN

Resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12/11/2015, por la que se anuncia las Obras de "Demolición de vivienda en Pago Majadales en Chipiona", conforme el siguiente contenido:

I. Dependencia tramitadora: Departamento de Contratación.

II. Objeto del Contrato: Demolición de vivienda en Pago Majadales en Chipiona.

III. Procedimiento, forma de adjudicación: Procedimiento Abierto.

IV. Plazo de Ejecución- Seis días desde el levantamiento del Acta de Replanteo.

V. Presupuesto de licitación. Tres mil treinta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos (3.037,48) IVA excluido, pudiendo licitarse a la baja.

VI. Garantía provisional. Noventa y un euros con doce céntimos (91,12 □)

VII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 5% del importe de la adjudicación del contrato.

VIII. Obtención de documentación y plazo de presentación de ofertas. Servicio de Atención Ciudadana, (Ayuntamiento de Chipiona), y perfil del contratante. Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones. Acto público posterior a la calificación de la documentación general.

X. Modelo de proposición. El recogido en el apartado 4.2.2 del Pliego de Cláusulas.

Chipiona, a 25 de Noviembre de 2.015. EL Alcalde Presidente. Don Antonio Peña Izquierdo. Firmado. **Nº 74.205**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO LICITACIÓN

Resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12/11/2015, por la que se anuncia las Obras de "Demolición de vivienda en Pago Pista de Montijo en Chipiona", conforme el siguiente contenido:

I. Dependencia tramitadora: Departamento de Contratación.

II. Objeto del Contrato: Demolición de vivienda en Pago de Montijo en Chipiona.

III. Procedimiento, forma de adjudicación: Procedimiento Abierto.

IV. Plazo de Ejecución- Siete días desde el levantamiento del Acta de Replanteo.

V. Presupuesto de licitación. Diez mil tres cientos cincuenta y cuatro euros con veintisiete céntimos (10.354,27) IVA excluido, pudiendo licitarse a la baja.

VI. Garantía provisional. Trescientos diez euros con sesenta y tres céntimos (310,63 □)

VII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 5% del importe de la adjudicación del contrato.

VIII. Obtención de documentación y plazo de presentación de ofertas. Servicio de Atención Ciudadana, (Ayuntamiento de Chipiona), y perfil del contratante.

Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones. Acto público posterior a la calificación de la documentación general.

X. Modelo de proposición. El recogido en el apartado 4.2.2 del Pliego de Cláusulas.

Chipiona, a 25 de Noviembre de 2.015. EL Alcalde Presidente. Don Antonio Peña Izquierdo. Firmado. **Nº 74.207**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

De conformidad con la Resolución de Presidencia de fecha 23/11/2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro denominado "SUMINISTRO DE MENUS ESCOLARES MEDIANTE EL SISTEMA DE LINEA FRIA EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA MANCOMUNIDAD", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ.

b) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ.
2. Domicilio: Alameda de la Diputación nº 2.
3. Localidad y código postal; 11650 Villamartín.
4. Teléfono: 956 73 11 85.
5. Telefax: 956 73 17 62.
6. Correo electrónico: gerencia@mmsierradecadiz.org
7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
http://www.mmsierradecadiz.org/
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, hasta el día anterior hábil al plazo de presentación de proposiciones.
9. Número de expediente: 212

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Contrato de suministro.

b) Descripción: SUMINISTRO DE MENUS ESCOLARES MEDIANTE EL SISTEMA DE LINEA FRIA EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA MANCOMUNIDAD.

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Villamartín (Cádiz).

e) Plazo de ejecución: Hasta el día 30 de diciembre de 2.015.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV (Referencia Nomenclatura): 55524000-9: Servicios de suministro de comidas para escuelas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto

4. Precio a tanto alzado, base de licitación:

Presupuesto base (sin IVA): 181.864,15 □ IVA: 10%: 18.186,41 □

5. Garantías exigidas.

Provisional (importe): no.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional según cláusulas del pliego.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fechas de presentación: Hasta las 14.00 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y publicación en el Perfil del contratante. Si concluyera en sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: presencial o correo certificado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ.
2. Domicilio: Alameda de la Diputación nº 2
3. Localidad y código postal: 11650 Villamartín

d) Admisión de variantes: no procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la firma del contrato con la empresa adjudicataria.

8. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Mesa de contratación.

b) Dirección: Alameda de la Diputación nº 2

c) Localidad y código postal: 11650 Villamartín.

d) Fecha y hora: Al sexto día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 10.30 horas.

9. Gastos de Publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Villamartín, a 23 de noviembre de 2015. El Presidente. Fdo. : Juan Mª Nieto Sánchez. **Nº 74.958**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO LICITACIÓN

Resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19/11/2015, por la que se anuncia las Obras de "Demolición de vivienda en Pago Arboledilla, Camino del Olivar en Chipiona", conforme el siguiente contenido:

I. Dependencia tramitadora: Departamento de Contratación.

II. Objeto del Contrato: Demolición de vivienda en Pago Arboledilla, Camino del Olivar en Chipiona.

III. Procedimiento, forma de adjudicación: Procedimiento Abierto.

IV. Plazo de Ejecución- Seis días desde el levantamiento del Acta de Replanteo.

V. Presupuesto de licitación. Cinco mil seiscientos siete euros con setenta y seis céntimos (5.607,76) IVA excluido, pudiendo licitarse a la baja.

VI. Garantía provisional. Ciento sesenta y ocho euros con veintitrés céntimos (168,23 □)

VII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 5% del importe de la adjudicación del contrato.

VIII. Obtención de documentación y plazo de presentación de ofertas. Servicio de Atención Ciudadana, (Ayuntamiento de Chipiona), y perfil del contratante. Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones. Acto público posterior a la calificación de la documentación general.

X. Modelo de proposición. El recogido en el apartado 4.2.2 del Pliego de Cláusulas.

Chipiona, a 27 de Noviembre de 2.015. La Alcaldesa Acctal. Dª Isabel Jurado Castro. Firmado. **Nº 75.386**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO LICITACIÓN

Resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19/11/2015, por la que se anuncia las Obras de "Demolición de dos naves, porche y cerramiento de parcela en Pago del Olivar, Camino del Olivar en Chipiona", conforme el siguiente contenido:

I. Dependencia tramitadora: Departamento de Contratación.

II. Objeto del Contrato: Demolición de dos naves, porche y cerramiento de parcela en Pago del Olivar, Camino del Olivar en Chipiona.

III. Procedimiento, forma de adjudicación: Procedimiento Abierto.

IV. Plazo de Ejecución- Un mes desde el levantamiento del Acta de Replanteo.

V. Presupuesto de licitación. Quince mil setenta y tres euros con diez céntimos (15.073,10) IVA excluido, pudiendo licitarse a la baja.

VI. Garantía provisional. Cuatrocientos cincuenta y dos euros con diecinueve céntimos (452,19 □)

VII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 5% del importe de la adjudicación del contrato.

VIII. Obtención de documentación y plazo de presentación de ofertas. Servicio de Atención Ciudadana, (Ayuntamiento de Chipiona), y perfil del contratante. Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones. Acto público posterior a la calificación de la documentación general.

X. Modelo de proposición. El recogido en el apartado 4.2.2 del Pliego de Cláusulas.

Chipiona, a 27 de Noviembre de 2.015. La Alcaldesa Acctal. Dª Isabel Jurado Castro. Firmado. **Nº 75.388**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre del 2015, ha acordado en el punto 40 publicar en BOP que las obras y proyectos ya licitados y ejecutados por el Ayuntamiento de Cádiz que se nombran a continuación van a ser adheridos en el proyecto URBANA CÁDIZ, cofinanciado en un 80 por 100 por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el eje 5 sobre "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013: "Sustitución y reparación de carpintería Casino Gaditano" aprobada su adjudicación en Junta de Gobierno Local con fecha 15 de mayo de 2009, siendo el importe final de ejecución 19.638,80 □ IVA incluido, "Climatización Centro Servicios Sociales C/Zaragoza" aprobada su adjudicación en Junta de Gobierno Local con fecha 23 de abril de 2010, siendo el importe final de ejecución 97.440 € IVA incluido, "Reparación de Fachada en Servicios Sociales C/Zaragoza" aprobada su adjudicación en Junta de Gobierno Local con fecha 14 de noviembre de 2014, siendo el importe total de ejecución de 16.926,63 □ IVA incluido, "Reposición de Calzada Acerado en C/Polier cruce C/Ángel y C/ Paraguay" aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 24 de noviembre de 2014, siendo el importe final de ejecución 24.330,57 € IVA incluido, "Pavimentación de la Plaza San Antonio con baldosas de granito según diseño de planos flameado" aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 19 de diciembre de 2014, siendo el importe final de ejecución 18.132,46 □ IVA incluido, "Sustitución de balaustradas completas paseo Alameda Apodaca" aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 30 de noviembre de 2012, siendo el importe final de ejecución 42.231,91 € IVA incluido y "Eliminación de barreras arquitectónicas del pavimento C/Cervantes en los tramos de C/Zaragoza y C/Torres", aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 5 de Octubre de 2012, siendo el importe final de ejecución 23.992,94 € IVA incluido.

Cádiz, a 9 de diciembre de 2015. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Marcos Mariscal Ruíz. EL GERENTE DEL IFEF. Fdo: Fernando García González-Betes **Nº 77.688**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 11 de diciembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas

por la normativa vigente SE HA RESUELTO:
"PRIMERO.- DELEGAR los actos solemnes de celebración y autorización del matrimonio civil, previstos para el día 12 de diciembre de 2.015, a las 12:30 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento, DOÑA CARMEN MARÍA MUÑOZ PEREGRINO.
SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos en el día de hoy, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.
TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 11 de diciembre de 2015. EL ALCALDE . Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 78.397**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de diciembre de 2015, se ha dictado el siguiente Decreto:

"D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, en virtud de las facultades que están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto dictar el siguiente
ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que mediante decreto de fecha 15 de junio de 2.015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 de fecha 23 de junio de 2.015, se delega por el Sr. Alcalde – Presidente sus competencias en las Delegaciones de Servicios Sociales, Integración y función social de la vivienda, en la Concejal, Dª Lourdes María Couñago Mora.

Segundo.- Que durante el periodo comprendido entre los días 28 de Diciembre de 2015 y 3 de Enero de 2016 (ambos inclusive) la Concejal Delegada, Dª Lourdes María Couñago Mora, por circunstancias de índole personal se encontrará ausente, por lo que no podrá desempeñar las competencias que le han sido delegadas .
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en función de lo establecido en el Artº 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación,
RESUELVO

PRIMERO: - Dejar sin efecto la delegación realizada a Dª Lourdes María Couñago Mora, por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, durante el período comprendido del 28 de Diciembre de 2015 al 3 de Enero de 2016 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- Nombrar al SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, D. ANTONIO FRANCO GARCÍA, titular de la Delegación de Servicios Sociales, integración y función social de la vivienda durante el período comprendido del 28 de Diciembre de 2015 al 3 de Enero de 2016 (ambos inclusive), y a partir del día 4 de Enero, nombrar a la CONCEJAL Dª LOURDES MARIA COUÑAGO MORA, titular de la Delegación de Servicios Sociales, integración y función social de la vivienda.

TERCERO.- Notificar el presente decreto al Teniente de Alcalde D. Antonio Franco García y a la Concejal, Dª Lourdes María Couñago Mora, y a los responsables de los departamentos afectados.

CUARTO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Rota a dieciséis de Diciembre de 2.015."

Rota, a 16 de diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. D. José Javier Ruiz Arana **Nº 79.796**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Resultando desconocido Tomás Sánchez Pacheco, Gerente de la UTE Activa-T Wellness, por en el domicilio que figura en el expediente de su razón y permaneciendo cerradas las instalaciones que figuran como domicilio social de la citada mercantil; conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio por el que se cita al interesado para ser notificado por comparecencia respecto al acto administrativo "Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de diciembre de 2015, al punto 2ª del orden del día, por el que se acuerda la Resolución del contrato de Gestión del Servicio del Complejo Municipal de Piscinas, mediante concesión administrativa, suscrito entre este Ayuntamiento y UTE Activa-T Wellness el 29 de enero de 2014".

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, en las dependencias de la U.A. Contrataciones y Patrimonio del Ayuntamiento de Puerto Real, sitas en Plaza del Poeta Rafael Alberti, 1 de Puerto Real (Cádiz), al efecto de practicarse la notificación del acto referido.

Cuando transcurrido dicho plazo el interesado no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, iniciándose el cómputo del plazo de dos meses para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, y de un mes para la interposición de recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución.

Puerto Real a 15 de diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio Javier Romero Alfaro. Firmado. **Nº 79.825**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 5225, de 15 de diciembre de 2015, se ha procedido a nombrar para el puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Conil de la Frontera, mediante libre designación, a D. José Manuel Vallejo Herrera, con DNI 32.862.614-F

Lo que se hace público para general conocimiento.
Conil de la Frontera a 17 de diciembre de 2005. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 79.828**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Con fecha 14 de diciembre de 2015 el Sr. Alcalde ha dictado el Decreto núm. 4071/2015, por el que resuelve:

"Primero: Nombrar como funcionario de carrera a DON. PEDRO JUAN MARTÍN PÉREZ, para cubrir en propiedad la plaza de Trabajador Social.

Segundo:- Se proceda a dar traslado de la presente resolución al interesado, al Departamento de Personal e Intervención a los efectos oportunos.

Tercero: Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento."

Lo que se publica para general conocimiento.
En Tarifa a 15 de diciembre de 2015. El ALCALDE Fdo. Francisco Ruiz Giráldez. **Nº 79.855**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), se sigue procedimiento para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Locales de Consumo, habiendo sido aprobada la misma inicialmente en el punto 5. 1 de la sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de octubre de dos mil quince, estará expuesta la misma en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente la mencionada ordenanza, si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones a la misma.
San Roque a 1 de diciembre de 2015. EL ALCALDE. Fdo: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 79.936**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 16/2015 EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de modificación presupuestaria nº 16/2015 publicado el día 2/12/2015, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida, adoptado en fecha 30/11/2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos, que se hace público por aplicaciones presupuestarias:
Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	NECESIDAD DE AUMENTO
15320.629.00	Vías públicas. Otras inversiones	1.815,00 ☐
23120.480.00	Acción social. Subvenciones a familias necesitadas y colectivos	7.500,00 ☐
23130.226.99	Mayores. Otros gastos diversos	1.400,00 ☐
23131.226.99	Centros de Mayores. Otros gastos diversos	500,00 ☐
23140.226.99	Igualdad y género. Otros gastos diversos	1.000,00 ☐
33410.226.99	Promoción Cultural. Otros gastos diversos	1.500,00 ☐
33711.204.00	Actividades ocupación del tiempo libre. Arrendamiento material de transporte	2.100,00 ☐
33810.204.00	Fiestas populares y festejos. Arrendamiento material de transporte	300,00 ☐
33810.208.00	Fiestas populares y festejos. Arrendamiento otro inmovilizado material	2.500,00 ☐
33810.226.99	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	30.390,00 ☐
33810.481.00	Fiestas populares y festejos. Premios	600,00 ☐
34110.221.99	Promoción y fomento del deporte. Otros suministros	6.100,00 ☐
34110.226.02	Promoción y fomento del deporte. Publicidad y propaganda	350,00 ☐
34110.226.99	Promoción y fomento del deporte. Otros gastos diversos	2.000,00 ☐
34110.227.99	Promoción y fomento del deporte. Otros trabajos empresas y profesionales	1.000,00 ☐
34110.481.00	Promoción y fomento del deporte. Premios	700,00 ☐

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	NECESIDAD DE AUMENTO
34210.221.00	Instalaciones deportivas. Energía eléctrica	10.000,00 □
34210.221.99	Instalaciones deportivas. Otros suministros	3.000,00 □
TOTAL		72.755,00 □

Bajas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01110.310.00	Deuda pública. Intereses préstamos a L/P R.D.L. 5/2009	25.628,00 □
01110.340.00	Deuda pública. Intereses de depósitos	500,00 □
01110.352.00	Deuda pública. Intereses de demora	1.602,00 □
01110.359.00	Deuda pública. Otros gastos financieros	970,00 □
01110.913.00	Deuda pública. Amortización préstamos L/P entes fuera del sector público	242,00 □
91210.222.00	Órganos de gobierno. Comunicaciones telefónicas	2.000,00 □
91210.230.00	Órganos de gobierno. Dietas	11.813,00 □
92010.220.00	Administración general. Suministro material de oficinas	2.000,00 □
92010.220.02	Administración general. Suministro material informático	2.000,00 □
92010.221.01	Administración general. Suministro de agua	500,00 □
92010.221.04	Administración general. Suministro vestuario personal	1.000,00 □
92010.221.05	Administración general. Suministro productos alimenticios	500,00 □
92010.221.12	Administración general. Suministro material eléctrico	500,00 □
92010.222.00	Administración general. Comunicaciones telefónicas	10.000,00 □
92010.226.01	Administración general. Atenciones protocolarias y representativas	500,00 □
92010.226.04	Administración general. Gastos jurídicos y contenciosos	2.000,00 □
92010.226.06	Administración general. Reuniones, conferencias y cursos	500,00 □
92010.227.09	Administración general. Asesoramiento laboral	1.500,00 □
93311.212.00	Conservación instalaciones municipales. Reparación, mto. y conservación edificios	1.000,00 □
93311.221.00	Conservación instalaciones municipales. Energía eléctrica	5.000,00 □
93311.221.01	Conservación instalaciones municipales. Suministro de agua	3.000,00 □
TOTAL		72.755,00 □

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Barca de la Florida, a 22 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo.: Don Alejandro López Valenzuela. **Nº 81.009**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº17/2015 EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de modificación presupuestaria nº 17/2015 publicado el día 2/12/2015, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida, adoptado en fecha 30/11/2015 sobre créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público por aplicaciones presupuestarias:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	NECESIDAD DE AUMENTO
92010.203.00	Administración general. Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje.	300,00 □
TOTAL		300,00 □

Bajas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
92010.226.03	Administración general. Publicaciones en diarios oficiales	300,00 □
TOTAL		300,00 □

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Barca de la Florida, a 22 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo.: Don Alejandro López Valenzuela. **Nº 81.010**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Con fecha 29.10.15 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.11.15 y nº 215 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto integro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 59, 78 a 91, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el Ayuntamiento de San José del Valle, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. A los efectos de este impuesto, son actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicio. Por consiguiente, no se consideran como tales, las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguno de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadera independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Tienen la consideración de actividades profesionales las clasificadas en la Sección 2ª de las tarifas siempre que se ejerzan por personas físicas. Si una persona jurídica o Entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, desarrolla estas actividades tiene que matricularse y tributar por la actividad correlativa o análoga en la Sección 1ª.

4. Tienen la consideración de actividades artísticas las clasificadas en la Sección 3ª de las tarifas.

5. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto y su ejercicio se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

No constituye hecho imponible en este impuesto y por consiguiente, no están sujetas a él, el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- La realización de un solo acto u operación aislada de venta al por menor.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5.- Exenciones

Gozarán de exención en este impuesto:

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
2.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio Español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto y conforme a la ley vigente.
3.-Los siguientes sujetos pasivos:
Las personas físicas.
Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria., que tengan un importe neto de los negocios inferior a 1.000.000 de euros.
En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A los efectos de aplicación de la exención expuesta, se tendrán en cuenta las reglas previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
4.- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
5.- La Cruz Roja Española.
6.- Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieran en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, aunque por excepciones vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
7.- Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
8.-Los sujetos pasivos a los que les sean de aplicación exenciones en virtud de tratado o convenios internacionales.
Los sujetos pasivos a los que se refieren los apartados 1, 4, 5 y 8 no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el apartado 3 exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el apartado 2 presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad. A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.
En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el apartado 3 se estará a lo previsto en el párrafo tercero, apartado 2º del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
En particular, los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación la exención prevista en el apartado 3, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de sus cifras de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el apartado 3, o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación.
El Ministerio de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.
Los beneficios previstos en los apartados 6 y 7 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6.- Bonificaciones

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.
b) Una bonificación del 50 % la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.
La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del presente artículo.
c) Una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores en contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel. Esta bonificación se aplicará conforme al siguiente cuadro:

Incremento de plantilla	Porcentaje
Incremento de plantilla en el periodo indicado del 100 % o superior	50 % de bonificación.
Incremento de plantilla en el periodo indicado del 50 al 99,99 %	40 % de bonificación.
Incremento de plantilla en el periodo indicado del 25 al 49,99 %	30 % de bonificación.
Incremento de plantilla en el periodo indicado del 10 al 24,99 %	20 % de bonificación.
Incremento de plantilla en el periodo indicado de hasta el 9,99 %	10 % de bonificación.

A la solicitud de bonificación deberá acompañarse certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa del número de trabajadores con contrato indefinido en los meses de enero y diciembre del periodo impositivo inmediato anterior.
2. Las bonificaciones, tanto potestativas como obligatorias, serán compatibles entre sí, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.
3. Las bonificaciones reguladas en los párrafos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza. Las bonificaciones no afectan al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas conforme al tipo aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz.

Articulo 7. Periodo de solicitud y efectos

1. Tratándose de beneficios fiscales de carácter rogado y salvo disposición legal en contrario, el Ayuntamiento aplicará para cada ejercicio los beneficios fiscales solicitados hasta el 31 de enero del ejercicio en que debe de surtir efecto.
Las solicitudes presentadas fuera de este plazo, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación.
2. Tratándose de beneficios fiscales que deban otorgarse de oficio, éstos se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que se disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.
3. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, si no ha existido modificación en las circunstancias que justificaron su concesión.

Artículo 8.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 9. Tarifas.

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/91, de 2 de agosto, comprenden:
a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios, regulados en las tarifas y en la instrucción.
2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:
a) Cuotas mínimas municipales.
b) Cuotas provinciales.
c) Cuotas nacionales.
3. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 10. Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y los contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 11. Coeficiente de ponderación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLRHL el coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

Artículo 12. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el Art.11 de esta ordenanza fiscal, se aplicara un coeficiente único de 1,4.

Articulo 13. Recargo Provincial

Sobre la cuota mínima municipal modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza se aplicara, en todo caso, el recargo provincial referido en el artículo 134 del TRLRHL y fijado por la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 14. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.
3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose

presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 15. Gestión.

1. El Impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en la oficina municipal designada al efecto. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

3.La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrogables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan afectar al régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 16. Liquidación y recaudación

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrolle y aclare dicho texto.

Artículo 17. Comprobación e investigación.

La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.

Artículo 18. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento de San José del Valle.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San José del Valle, a 16 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.018**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DE VALLE

ANUNCIO

Con fecha 29.10.15 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.11.15 y nº 215 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones . La aprobación definitiva de dichas ordenanzas y la resolución de alegaciones , se realizo por acuerdo de pleno de fecha de 17.12.2015.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto integro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Se aplicarán las siguientes tarifas, según se abonen, a elección del contribuyente, anualmente en un solo pago, o semestralmente, en dos pagos:

a) Viviendas en suelo urbano y suelo no urbanizable, oficinas, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, venta de vehículos, perfumerías, confecciones, heladerías, confiterías, despacho de pan, bazares y regalos, herboristerías, guarderías infantiles, naves agrícolas, peluquerías, papelerías, depósito de leche, estudios de fotografía, locales comerciales no incluidos en este apartado o en los siguientes: 61,87 euros en dos pagos semestrales.

b) Floristerías, estancos, fabricación de pan, venta de productos agroalimentarios, ferreterías, almacén y venta de muebles o electrodomésticos, entidades financieras, freidurías, asadores, comestibles, cristalerías, calzado, droguerías: 87,52 euros en dos pagos semestrales.

c) Lavado de vehículos, distribuidores de bebidas, quioscos, gasolineras, farmacias, bares, tabernas, pubs, peñas, carpinterías, carnicerías, pescaderías, restaurantes, discotecas, materiales de construcción, reparación de vehículos, fábricas de piensos, hostales, cerrajerías: 123,70 euros en dos pagos semestrales.

d) Supermercados que excedan de 150 metros cuadrados de superficie y colegios: 447,86 euros en dos pagos semestrales.

En San José del Valle, a 17 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.144**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DE VALLE

ANUNCIO

Con fecha 29.10.15 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre sobre bienes inmuebles. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.11.15 y nº 215 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones . La aprobación definitiva de dichas ordenanzas y la resolución de alegaciones se realizo por acuerdo de pleno de fecha de 17.12.2015.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto integro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Sección 1ª. Exenciones de oficio

Artículo 3. 1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria donde conste que la entidad está acogida a la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, deberán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

- Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará, la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante el Ayuntamiento, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Para que esta exención pueda seguir siendo disfrutada en los ejercicios sucesivos, al inicialmente establecido en la resolución estimatoria, es imprescindible presentar para cada ejercicio en el que se pretenda su aplicación, entre el 1 y el 31 de enero, el certificado expedido por la AEAT donde conste que la entidad esta acogida a la aplicación del régimen fiscal especial, con excepción para las entidades que no estén obligadas a comunicar la opción por este régimen fiscal especial. En caso contrario, la falta de presentación de dicho certificado provocará la pérdida de la exención reconocida.

3. Atendiendo a los principios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida resulte inferior a seis euros, a cuyo efecto se tomará, para los bienes rústicos, la cuota liquida agrupada.

Sección 2ª. Exenciones de carácter rogado.

Articulo 4.

1. Previa solicitud los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS, AFFECIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deba satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del que aparezca como primer titular del derecho constitutivo del hecho imponible en el Padrón remitido por la Dirección General del Catastro.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien sea beneficiario del uso. En este caso se exigirá el acuerdo expreso de los interesados.

Cualquiera de los titulares de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto podrá solicitar ser considerado sujeto pasivo del impuesto, es decir, la emisión de los recibos y/o liquidaciones a su nombre.

Una vez estimada la solicitud por el Ayuntamiento, se incorporará el cambio de sujeto pasivo al censo tributario del impuesto.

La solicitud deberá de ir acompañada del documento público acreditativo de la proporción de participación en el dominio o derecho sobre el inmueble objeto del impuesto.

Dicha solicitud de alteración de sujeto pasivo podrá presentarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que haya de tener efecto.

Artículo 6. Afección en la transmisión y responsabilidad solidaria en la titularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE Y REDUCCIÓN

Artículo 7. Base Imponible y Base Liquidable

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que

se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.
Artículo 8. Reducción
1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:
a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
1º La aplicación de la nueva ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
2º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
1º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.
La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
2. La reducción será aplicable de oficio, de acuerdo con las siguientes reglas:
Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2° y b).3° del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.
No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.
En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b). 1° se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.
En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1. b). 2°, 3° y 4° no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN
Artículo 9.
1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles, salvo modificación o derogación expresa, queda fijado en los siguientes porcentajes:
- 0,77 por ciento, bienes de naturaleza urbana.
- 0,92 por ciento, bienes de naturaleza rústica.
- 1,3 por ciento, bienes inmuebles de características especiales.
3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES
SECCIÓN I. – BONIFICACIONES OBLIGATORIAS
Artículo 10. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
1. Se concederá una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
d) Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras.
e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.
Se considera a los solos efectos de concesión de esta bonificación, iniciada la obra en el momento del otorgamiento de la correspondiente Licencia Urbanística.
La presentación extemporánea –después del inicio de las obras- de la solicitud de la bonificación conllevara necesariamente la denegación de la misma.
Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.
Artículo 11. – Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
Artículo 12: Viviendas de Protección Oficial
Sin perjuicio de la bonificación legal y obligatoria regulada en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el párrafo tercero de dicho artículo, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes e inmediatos a aquél en que concluyan los de la bonificación legal inicial.
En todo caso, la bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.
El interesado presentara una única solicitud, debiendo de identificarse el inmueble respecto del que se solicita la bonificación con mención expresa de su referencia catastral y a la que se le adjuntara la siguiente documentación:
1. Fotocopia de la cédula de la calificación definitiva de V. P. O.
2. Acreditación de que la vivienda respecto de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
Tendrá tal consideración si en ella se encuentra empadronado el sujeto pasivo.
Los contribuyentes que en la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tuviesen reconocida esta bonificación para todo o parte de los tres ejercicios siguientes a la calificación definitiva, estando comprendido en tal periodo de disfrute de la bonificación el día de entrada en vigor de la presente ordenanza, este beneficio fiscal se les hará extensivo, sin necesidad de que presenten nueva solicitud al efecto, hasta cubrir el total de tres ejercicios desde la calificación definitiva antes citada.
La misma regla se aplicará a aquellos contribuyentes respecto a los que este beneficio fiscal expire el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza: Dicho beneficio fiscal se les hará extensivo, sin necesidad de que presenten nueva solicitud al efecto, hasta cubrir el total de tres ejercicios desde la calificación definitiva antes citada.
SECCIÓN II. – BONIFICACIONES POTESTATIVAS
ARTICULO 13: Familia Numerosa
1. Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de la siguiente cuantía:
Familia numerosa de categoría GENERAL.....50%
Familia numerosa de categoría ESPECIAL.....50%
Para tener derecho a esta bonificación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) El inmueble respecto del que se solicita la bonificación del impuesto habrá de constituir la vivienda habitual de la familia, lo cual se acreditará mediante certificado municipal de empadronamiento en el que figuren, al menos, los titulares del título de familia numerosa.
b) En la solicitud de la bonificación deberá identificarse el inmueble respecto del que se solicita la bonificación con mención expresa de su referencia catastral.
c) Deberá acompañarse a la solicitud fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Administración competente.
2. El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar su prórroga anual, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.
ARTICULO 14: Sistemas de aprovechamiento de la energía solar
Se establece una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Esta bonificación será aplicable, en su caso, exclusivamente en el primer período impositivo siguiente a la instalación y estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración correspondiente. Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
- Proyecto o memoria técnico.
- Certificado firmado por el técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa existente en la materia.
Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Las bonificaciones, tanto potestativas como obligatorias, serán compatibles entre sí, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

SECCION III PERIODO DE SOLICITUD Y EFECTOS

Articulo 15.

1. La concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado no tendrá efecto retroactivo salvo disposición normativa en contrario, surtiendo efectos por tanto en los devengos sucesivos a la fecha de adopción del acuerdo de concesión.

2. Tratándose de beneficios fiscales que deban otorgarse de oficio, éstos se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que se disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

3. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros, si no ha existido modificación en las circunstancias que justificaron su concesión.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 16.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN

Artículo 17. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 18. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas tributarias aplicables.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de San José del Valle que se opongan o contradigan a los preceptos de esta Ordenanza.

En San José del Valle, a 17 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.146**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2015

A tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 4/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General para 2.015 de esta Entidad Local Autónoma, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo una vez transcurrido el plazo de exposición pública, mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº. 233, de fecha 3 de Diciembre de 2.015, quedando su resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE INGRESOS 2015

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EJERCICIO 2015
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.050,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	386.763,22
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.068,09
6	INVERSIONES REALES	0
7	TRASNFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FIANCIEROS	0
9	PASIVOS FIANCIEROS	0
TOTAL DE INGRESOS		399.881,31

ESTADO DE GASTOS 2015

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CREDITOS INICIALES 2015
1	GASTOS DE PERSONAL	93.950,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	265.880,00
3	GASTOS FINANCIEROS	8.786,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.450,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRASNFERENCIAS DE CAPITAL	10.314,69
8	ACTIVOS FIANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FIANCIEROS	9.500,00
TOTAL DE GASTOS		399.881,31

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO: 0

PERSONAL LABORAL FIJO: 0

PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 2

CATEGORIA	NUMEROS	ESTADO
Oficial primera albañil.	1	Vacante
Auxiliar Administrativo.	1	Vacante

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Torno, a veintitrés de Diciembre de dos mil quince. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Fdo.: Miguel Angel Morales Navas. **Nº 81.454**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 143/2014, dimanante de autos núm. 1107/12, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JESUS LOPEZ FERNANDEZ contra DAVID GARCIA JIMENEZ y GARCIA Y ANGULO SOCIEDAD CIVIL, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s DAVID GARCIA JIMENEZ y GARCIA Y ANGULO SOCIEDAD CIVIL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.453,33 euros de principal , insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. 1. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación en forma a GARCIA Y ANGULO SOCIEDAD CIVIL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 77.049**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 141/2015, dimanante de autos núm. 279/13, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JOSE PEREZ QUIJANO contra BLUE ENERGY INTELLIGENT SERVICES SL y FOGASA, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s BLUE ENERGY INTELLIGENT SERVICES SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.780,33 euros de principal insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo

de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación en forma a BLUE ENERGY INTELLIGENT SERVICES SL , cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 77.051**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ

EDICTO

Procedimiento: 690/12. D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 233/2014, dimanante de autos núm. , en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de EVA MARIA PIÑERO CARRASCO contra ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS Y SENSORIALES VIRGEN DEL CARMEN, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA en fecha de la presente resolución de 2-12-15, la relación laboral que existía entre EVA MARÍA PIÑERO CARRASCO y ASOCIACIÓN DE MINUVÁLIDOS FÍSICOS Y SENSORIALES VIRGEN DEL CARMEN y se condena a esta empresa a que abone a aquella las siguientes cantidades:

1.- indemnización: 8.447,3596 euros;

2.- salarios de tramitación: 81.888,96 euros.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Así por este auto, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS Y SENSORIALES VIRGEN DEL CARMEN, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 77.099

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ , Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 621/2015 seguidos a instancias de MANUEL LORENZO RODRIGUEZ contra CUGADIS, S.L. y DISTRIBUCIONES M. ROMERO Y A. GONZALEZ, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a CUGADIS, S.L. y DISTRIBUCIONES M. ROMERO Y A. GONZALEZ, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 20-ENERO-2016; a las 10:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CUGADIS, S.L. y DISTRIBUCIONES M. ROMERO Y A. GONZALEZ, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a dos de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 77.362**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 23/2015 N.I.G.: 1102044S20150000036 De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61 Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FRANCISCA ORELLANA OCAÑA, COPRODUR SL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 23/2015 se ha acordado citar a COPRODUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COPRODUR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a uno de diciembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 77.367**

VARIOS

CONSORCIO DE TRANSPORTE. CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 224 de 20 de noviembre de 2015, apareció inserto Edicto, en relación al Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar celebrada el día 6 de noviembre, en el que se aprueba una modificación de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, consistente en el reconocimiento de un Suplemento de Crédito para financiar aportaciones a empresas privadas por mejoras de servicios y por la menor recaudación tarifaria, siendo expuesto al público en las dependencias administrativas de este Consorcio, sitas en la Plaza Rafael Montoya, Bloque 4, Local 14 en Algeciras, durante el plazo de quince días hábiles. Terminado el período de exposición y sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, se entiende aprobada con carácter definitivo dicha modificación de crédito.

En Algeciras, a 10 de diciembre de 2015. EL DIRECTOR GERENTE. Fdo: Carlos Alberto Sánchez Coello. Firmado. **Nº 78.554**

CONSORCIO DE TRANSPORTES
BAHIA DE CADIZ

Corrección de errata en anuncio de licitación (73.972).

Advertida errata en la inserción del anuncio de licitación en el BOP nº 238, de 14 de diciembre de 2015 del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, para el contrato mixto de suministro de tres (3) bloques de cilindros de motores principales y servicio de reparación completa de un (1) motor propulsor de embarcación perteneciente al servicio marítimo regular del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "Fecha límite de presentación: 25 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio del BOJA" debe decir "Fecha límite de presentación: 25 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio del BOP".

Cádiz, 14 diciembre 2015- La Directora Gerente. Concepción Parra Sesé. Firmado.

Nº 78.964

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2015: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.
INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros